



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-48/2017

PROMOVENTE: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

PARTES INVOLUCRADAS: PARTIDO MORENA Y
OTROS

Ciudad de México; veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

FUNDAMENTO LEGAL: Los artículos 460, párrafo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 31, 33 fracciones I, II y III, 34, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. DETERMINACIÓN A NOTIFICAR: La **Sentencia de veinte de abril de dos mil diecisiete**, emitido en el procedimiento especial sancionador citado al rubro por el Pleno la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. PERSONA A NOTIFICAR: **SUCESIÓN DE JORGE CÁRDENAS GONZÁLEZ**, concesionaria de la estación XEEW-AM, por conducto de su representante **JORGE CÁRDENAS GUTIÉRREZ**.

4. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: El que suscribe, Actuario adscrito a esta Sala Regional Especializada, **HAGO CONSTAR:** Atento a la cédula y razón de notificación de la propia fecha, elaborada por el notificador de la 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, Omar Noé Covarrubias Alba, de las cuales se advierte que la persona buscada no atendió el citatorio previamente dejado para realizar la notificación en forma personal, motivo por el cual fijó cédula de notificación y copia certificada del mencionada acuerdo; con la finalidad de satisfacer las formalidades del debido proceso en la práctica de notificaciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en aras de preservar las garantías de certeza y seguridad jurídica de las partes que intervienen en el presente asunto, siendo las **dieciocho horas con cuarenta minutos** del día en que se actúa se notifica la sentencia de referencia a la **SUCESIÓN DE JORGE CÁRDENAS GONZÁLEZ**, concesionaria de la estación XEEW-AM, por conducto de su representante **JORGE CÁRDENAS GUTIÉRREZ**, mediante cédula que fijo en los estrados de este órgano jurisdiccional, acompañada de copia del determinación que nos ocupa. **DOY FE.**


HERIBERTO URIEL MORELIA LEGARIA


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-48/2017

PROMOVENTE: PARTIDO VERDE
 ECOLOGISTA DE
 MÉXICO

PARTES INVOLUCRADAS: PARTIDO MORENA Y
 OTROS

MAGISTRADA: MARÍA DEL CARMEN
 CARREÓN CASTRO

SECRETARIOS: BERNARDO NÚÑEZ
 Y LUCÍA
 HERNÁNDEZ CHAMORRO

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil diecisiete.

Sentencia que determina la **existencia** de la infracción atribuida a diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de *MORENA* en la LXIII legislatura, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por vulnerar las reglas previstas para la rendición de informe de labores derivado de la difusión de dos promocionales en radio; la **inexistencia** de la infracción atribuida a diversos concesionarios de radio, así como la **inexistencia** de la infracción atribuida al citado partido político por culpa *in vigilando*, dentro del procedimiento especial sancionador tramitado con la clave **UT/SCG/PE/PVEM/CG/176/2016**.

GLOSARIO

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

- MORENA.
- Norma Rocío Nahle García.
- Modesta Fuentes Alonso.
- Mariana Trejo Flores.
- Alicia Barrientos Pantoja.
- Blanca Margarita Cuata Domínguez.
- María Antonia Cárdenas Mariscal.
- Juan Romero Tenorio.
- Rogerio Castro Vázquez.
- María Chávez García.
- Concepción Villa González.
- Ángel Antonio Hernández de la Piedra.

En su carácter de legisladores integrantes de la fracción parlamentaria de MORENA, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Partes involucradas:

- Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.
- Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V.
- Radio América de México, S.A. de C.V.
- Desarrollo Radiofónico, S.A, de C.V.

- **Cuarenta y una emisoras radiales** que, de acuerdo a los reportes de monitoreo de la DEPPP, registraron la difusión de los spots objeto de análisis, mismas que se detallan en el **Apartado primero del Anexo Único**, de la presente sentencia.

- Arturo Arellano Merlín, reportero de la Coordinación de Comunicación Social de la Fracción Parlamentaria de MORENA.
- Jenry Vera Burgos, Subcoordinador administrativo de la Fracción Parlamentaria de MORENA.

Promovente: Partido Verde Ecologista de México / PVEM



Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica: Autoridad Instructora:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Denuncia. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el *PVEM*, a través de su representante suplente ante el Consejo General del *INE*, presentó queja en contra de los diputados que integran la Fracción Parlamentaria de *MORENA*, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como del citado partido, pues en su dicho, desde el diez de octubre de dos mil dieciséis se ha estado difundiendo un spot denominado **“MORENA impulsa revocación de mandato 30s”**¹, transmitido en las radiodifusoras “Alfa Radio” y “Radio Red”, con motivo del informe de labores de los integrantes de dicha fracción parlamentaria.

En esa tesitura, desde la perspectiva del *Promovente*, el contenido de dicho promocional, guarda relación con aquellos que ha pautado *MORENA* como parte de sus prerrogativas de acceso a los medios de comunicación², configurándose así una posible afectación al modelo de comunicación política al hacer uso de la sistematicidad de contenidos entre los spots del partido político y de la fracción parlamentaria, con el objetivo de favorecer a *MORENA*.

¹ Con folio de identificación RA02516-16, de acuerdo a lo reportado por la *DEPPP*.

² Específicamente respecto a aquellos promocionales identificados como “RA00400-16 Derroche” y “RV00867-16 Derroche Sub2”.

Además, aduce que el promocional se difundió fuera de los tiempos legalmente permitidos para la difusión del informe de labores y que, además, se incurre en la promoción personalizada de los legisladores, al haber tenido participación directa en el promocional y, consecuentemente, con todo lo anterior se afecta el principio de equidad en la contienda electoral.

También manifiesta que se actualiza la *culpa in vigilando* de MORENA, porque omitió su deber de cuidado, con relación a que la conducta de los legisladores se ajustara al cumplimiento de la ley.

El *Promovente* solicitó la adopción de medidas cautelares.

2. Radicación, admisión y diligencias de investigación. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, la *Unidad Técnica* tuvo por recibida la queja presentada, la radicó con el número de expediente UT/SCG/PE/PVEM/CG/176/2016, admitió a trámite la denuncia, ordenó diligencias de investigación preliminar y reservó el emplazamiento respectivo.

3. Medida cautelar. El uno de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE*, emitió el acuerdo ACQyD-INE-131/2016 en el cual determinó procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas, ordenando, de manera textual, lo siguiente:

“...

SEGUNDO. Se ordena a los diputados del Grupo Parlamentario del partido político MORENA en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de su Coordinador, que, **en un lapso no mayor a doce horas posteriores a la notificación del presente acuerdo, realice todas las gestiones o acciones necesarias para que cese la transmisión del promocional materia de pronunciamiento, así como de cualquier otro que no se ajuste a los parámetros y reglas establecidas en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...**”.



4. Ampliación de queja. El ocho de noviembre, el representante suplente del *PVEM* ante el Consejo General del *INE*, presentó escrito de ampliación de denuncia, así como de presunto incumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE* mediante acuerdo ACQyD-INE-131/2016.

Refirió que en el perfil de *Facebook* del grupo parlamentario de *MORENA*, existía un spot con audio idéntico al denunciado en la queja primigenia, circunstancia que implica, tanto un beneficio indebido al partido político, como el incumplimiento de la medida cautelar ordenada.

Por otra parte, respecto a la ampliación de la denuncia, refirió que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DVM/3621/2016³, de uno de noviembre de dos mil dieciséis, se hizo de su conocimiento que **se detectó la transmisión de un segundo promocional relacionado con la Fracción Parlamentaria de MORENA⁴.**

En consecuencia, se solicitó, de nueva cuenta, la adopción de medidas cautelares, respecto a la difusión de los promocionales denunciados.

³ Oficio a través del cual, la *DEPPP*, atiende la solicitud planteada por el *PVEM* de veintiocho de octubre, con relación al monitoreo del promocional que dio origen al presente procedimiento – denominado por el quejoso “*MORENA impulsa Revocación de mandato 30s-*”.

⁴ Promocional identificado con la clave RA02517-16, de acuerdo a lo reportado por la *DEPPP*, y cuyo contenido es del tenor siguiente:

Voz masculina 1: Inaudible a tu medida llegó el momento de los diputados de Morena.

Voz masculina 2: Llegó el momento de políticos honestos que trabajan en tu beneficio.

Voz femenina: Los diputados de Morena luchamos por ideales: lograr un pueblo digno y construir el camino para un gobierno justo.

Voz masculina 2: Somos congruentes, destinamos la mitad de nuestro salario para crear universidades.

Voz femenina: Llego el momento somos la primera fracción parlamentaria con más diputadas, luchamos por la igualdad de oportunidades y el derecho de las mujeres a una vida sin violencia.

Voz masculina 2: Los diputados de Morena vamos por el bienestar social, acabemos con la corrupción, basta de empobrecer a los mexicanos.

Voz masculina 1: Llegó el momento Morena construye un cambio verdadero, Cámara de Diputados, sexagésima tercera legislatura.”

Q

5. Incorporación de la documentación relacionada con la ampliación de la queja. Mediante auto de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó agregar al expediente en que se actúa, el escrito señalado en el numeral que antecede, así como la realización de diversos requerimientos de información relacionados con los hechos ahí mencionados.

6. Apertura de nuevo expediente, por presunto incumplimiento de medidas cautelares. Mediante escrito de once de noviembre de dos mil dieciséis, el representante suplente del *PVEM*, presentó escrito a través del cual denuncia que, no obstante que la Comisión de Quejas y Denuncias dictó el acuerdo ACQyD-INE-131/2016, en el que se determinó procedente adoptar medidas cautelares a fin de cesar la difusión del promocional del Grupo Parlamentario de *MORENA*, el mismo se continuaba transmitiendo en la página de la Fracción Parlamentaria de dicho instituto político, en la red social *Facebook*.

En misma fecha, y derivado de la conducta señalada, se ordenó abrir un nuevo procedimiento especial sancionador, asignándole la clave UT/SCG/PE/PVEM/CG/189/2016⁵.

7. Atracción de constancias. Mediante auto de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la *Unidad Técnica* ordenó que se incorporaran al expediente en que se actúa, copia certificada de las constancias del expediente UT/SCG/PE/PVEM/CG/189/2016, en virtud de la relación que guardan los hechos denunciados.

⁵ Se incluye en la presente sentencia, información relativa a este expediente, dado la vinculación que hay entre ambos procedimientos especiales sancionadores, con la respectiva acotación que se realizara en el apartado correspondiente.



8. Emplazamiento y audiencia. Mediante acuerdo de veinticinco de enero se ordenó citar a las partes involucradas a la audiencia de ley, misma que tuvo verificativo el pasado treinta y uno de mismo mes.

9. Recepción del expediente en la *Sala Especializada*. En su oportunidad, el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis se recibió en la Oficialía de Partes de esta *Sala Especializada* el oficio mediante el cual la *Unidad Técnica* remitió el expediente alusivo al presente procedimiento especial sancionador; mismo que fue remitido a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de esta Sala, a efecto de que verificara su debida integración, en términos del Acuerdo General 4/2014, emitido por la *Sala Superior*.

10. Turno a ponencia. El siete de marzo, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente SRE-JE-3/2017 y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, para los efectos previstos en el artículo 476 de la *Ley Electoral*. Dicho acuerdo se cumplimentó en la misma fecha por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

11. Juicio Electoral. El nueve de marzo, la *Sala Especializada* en Pleno, acordó remitir las constancias del expediente en que se actúa, a la Unidad Técnica, para efecto de que realizara mayores diligencias.

12. Segundo emplazamiento. Una vez desahogadas las diligencias que se ordenaron en el juicio electoral, el veintiocho de marzo, la *Unidad Técnica* dictó acuerdo de emplazamiento.

13. Audiencia. El tres de abril se celebró la audiencia de pruebas y alegatos.

14. Recepción del expediente en la Sala Especializada. El tres de abril se recibió en la Oficialía de Partes de esta *Sala Especializada* el oficio mediante el cual la *Unidad Técnica* remitió el expediente del presente procedimiento especial sancionador; mismo que en su oportunidad, fue remitido a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de esta Sala, a efecto de que verificara su debida integración, en términos del Acuerdo General 4/2014, emitido por la *Sala Superior*.

15. Turno a Ponencia. El diecinueve de abril, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente SRE-PSC-48/2017 y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, para los efectos previstos en el artículo 476 de la *Ley Electoral*. Dicho acuerdo se cumplimentó en la misma fecha por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

16. Radicación. En su oportunidad, se radicó en la ponencia de la Magistrada ponente, el expediente al rubro indicado, y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta *Sala Especializada* es competente para resolver el procedimiento especial sancionador tramitado por la *Unidad Técnica*, acorde con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, 99, párrafo cuarto, fracción IX de la *Constitución Federal*; 186, fracción III, inciso h), 192 y 195 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 470, párrafo 1, inciso a) y b) y 475 de la *Ley Electoral*.



Lo anterior, porque se alega la presunta violación al modelo de comunicación política, derivado de la adquisición y/o contratación de tiempo en radio, con motivo de la difusión de dos promocionales que se emitieron con el objeto de dar a conocer el informe de la actividad legislativa de una parte de los legisladores que integran la Fracción Parlamentaria de *MORENA*, mismos que, de acuerdo a la consideración del *Promovente*, guardan una similitud con aquellos promocionales que han sido pautados por el citado instituto político, como parte de sus prerrogativas de acceso a los medios de comunicación, lo que de suyo implicaría un beneficio al partido mismo, pues con los mensajes denunciados, se estaría ante una potencial ventaja de *MORENA* sobre los otros institutos políticos, al verse beneficiado respecto de los promocionales contratados por su Fracción Parlamentaria en la Cámara de Diputados, circunstancia que puede actualizar una vulneración a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A, de la *Constitución Federal*, en relación de la con el artículo 159, párrafo 5 de la *Ley Electoral*.

Asimismo, se denuncia que, en todo caso, la difusión del informe de labores rendido por los legisladores, no cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 242, párrafo 5 de la *Ley Electoral*, razón por la cual, con dicho acto se puede incurrir en promoción personalizada por parte de los diputados federales y extemporaneidad en la difusión de los mismos.

Además, con relación al partido político, se estima que se actualiza la *culpa in vigilando* al haber faltado a su deber de cuidado con relación a las conductas antes descritas.

Todo ello, es competencia de esta *Sala Especializada* de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 470, párrafo 1, incisos a) y b) de la *Ley Electoral*, así como a los criterios sostenidos por la *Sala Superior* en las jurisprudencias 25/2010 y 10/2008, de rubros "PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y

TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS” y “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN”, respectivamente.

SEGUNDO. Causales de sobreseimiento y/o de especial pronunciamiento.

- 1. Consideraciones en torno al sobreseimiento dictado dentro del expediente UT/SCG/PE/PVEM/CG/189/2016 y la glosa de constancias ordenada para el legajo en que se actúa.**

Como se refirió en el apartado de Antecedentes, el once de noviembre de dos mil dieciséis, previa orden de glosa del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, ACQyD-INE-131/2016, al diverso expediente UT/SCG/PE/PVEM/CG/189/2016, la *Unidad Técnica* dictó un auto en el cual determinó, los efectos de aquella medida cautelar dictada.

En dicho auto, sostuvo que en el expediente UT/SCG/PE/PVEM/CG/176/2016, ya existía un pronunciamiento de la citada Comisión de Quejas y Denuncias del *INE*, respecto a la medida cautelar solicitada con relación a la difusión del promocional identificado como RA02516-16, en la cual se ordenó a los Diputados del Grupo Parlamentario de **MORENA**, para que en un lapso no mayor a doce horas, posteriores a la notificación del acuerdo en cita, realizara todas las gestiones necesarias para que cese la transmisión del promocional materia de pronunciamiento, así como de cualquier otro, que no se ajustara a las parámetros constitucionales y legales permitidos.



De esta manera, desde la óptica de la *Unidad Técnica*, el pronunciamiento hecho en el sentido de “*así como de cualquier otro que no se ajuste a los parámetros y reglas establecidas en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, debía interpretarse de acuerdo a lo señalado por la *Sala Regional Especializada*, en el expediente SRE-PSC-197-2015, en el que determinó que el modelo de comunicación política, si bien, en principio, se refiere al radio y la televisión, también se puede abarcar lo relativo a los medios electrónicos, específicamente, las redes sociales.

En consecuencia, para la *Unidad Técnica*, lo conducente era que en el expediente UT/SCG/PE/PVEM/CG/189/2016, se hiciera efectivo lo señalado en el diverso acuerdo ACQyD-INE-131/2016, es decir, se debía ordenar que con relación a la difusión del material denunciado en el perfil de *Facebook* del Grupo Parlamentario de *MORENA*, se realizaran todas las acciones pertinentes para cesar la difusión de dicha publicación en la citada red social.

Sin embargo, la *Sala Superior*, al resolver el expediente SUP-REP-181/2016 **ordenó la revocación** de esa resolución.

En dicho recurso de revisión del procedimiento especial sancionador se determinó que fue incorrecta la determinación de la *Autoridad Instructora*, en tanto que no debió ordenar la suspensión de la difusión del spot denunciado, en la red social *Facebook*, con base en lo ordenado en el acuerdo ACQyD-INE-131/2016, porque esa difusión se dio en medio diverso a aquel que fue objeto de la medida cautelar; en consecuencia, ordenó la revocación del acto impugnado.

En razón de lo anterior, el siguiente veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, la *Unidad Técnica* dictó un acuerdo de sobreseimiento dentro del expediente UT/SCG/PE/PVEM/CG/189/2016, al estimar que se había

actualizado la causal contenida en el artículo 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 441, de la *Ley Electoral*, al haber quedado sin materia el medio de impugnación respectivo.

Asimismo, el posterior veintiocho de noviembre, se ordenó glosar copia certificada de las constancias del expediente señalado, al que ahora se estudia, por estar íntimamente relacionadas las conductas de ambos procedimientos.

En consecuencia, es oportuno precisar que en tanto obra en el presente procedimiento, el legajo certificado de todo lo actuado en el diverso UT/SCG/PE/PVEM/CG/189/2016, con base en el principio de adquisición procesal⁶, en el presente asunto, se analizarán las pruebas que obran en el expediente, en su conjunto, sin hacer mayor distingo entre uno y otro expediente, más que a la temática con la que se relacionan.

TERCERO. Planteamiento de la controversia.

En razón de lo mencionado, el análisis de las conductas controvertidas se realizará de acuerdo a lo que se precisa a continuación:

<i>Partes involucradas</i>
1. MORENA.
2. Norma Rocío Nahle García.
3. Modesta Fuentes Alonso.

⁶ De conformidad con lo dispuesto por la Jurisprudencia 19/2008 de rubro “Adquisición procesal en materia electoral”, en la cual, en sustancia se establece que, los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a las pretensiones de todas las partes en el juicio, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrados por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente, con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes quedan constreñidos a la aplicación del citado principio.



4. Mariana Trejo Flores.
5. Alicia Barrientos Pantoja.
6. Blanca Margarita Cuata Domínguez.
7. María Antonia Cárdenas Mariscal.
8. Juan Romero Tenorio.
9. Rogerio Castro Vázquez.
10. María Chávez García.
11. Concepción Villa González.
12. Ángel Antonio Hernández de la Piedra.

En su carácter de legisladores integrantes de la Fracción Parlamentaria de *MORENA*, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

13. Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.
14. Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V.
15. Radio América de México, S.A. de C.V.
16. Desarrollo Radiofónico, S.A. de C.V.
17. **Cuarenta y una emisoras radiales** que, de acuerdo a los reportes de monitoreo de la *DEPPP*, registraron la difusión de los spots objeto de análisis, las cuales se detallan en el **Apartado primero del Anexo Único**, de la presente sentencia.
18. Arturo Arellano Merlín, reportero de la Coordinación de Comunicación Social de la Fracción Parlamentaria de *MORENA*.
19. Jenrry Vera Burgos, Subcoordinador administrativo de la Fracción Parlamentaria de *MORENA*.

Conductas señaladas

- A. **Infracción a lo dispuesto por el párrafo 5 del artículo 242 de la Ley Electoral**, en relación con el artículo 134, párrafo octavo de la **Constitución Federal**, por parte de los diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de *MORENA*, con motivo de la difusión de los dos promocionales denunciados, difundidos con motivo de dar a conocer el informe de labores de una porción de los legisladores de la mencionada Fracción.
- B. **Vulneración al modelo de comunicación política**, tratándose de la posible **adquisición ilegal de tiempo en radio**, que favorece a *MORENA*, pues los promocionales denunciados pudieran guardar relación con diversos spots que han sido pautados por dicho instituto político, como parte de sus prerrogativas de acceso a medios de comunicación social.
- C. La presunta venta indebida de tiempo de transmisión en radio por parte de diversos concesionarios de estaciones de radio.
- D. **Vulneración al principio de equidad**, pues presuntamente se está favoreciendo ilícitamente a *MORENA*, en virtud de que los promocionales denunciados guardan relación con aquellos denominados "Derroche RA00400-16" y "Derroche Sub2 RV00867-16", que en su momento fueron pautados por *MORENA*.
- E. **Culpa in vigilando** por parte de *MORENA*.

Hipótesis jurídica

Violación a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A y 134, párrafo octavo de la *Constitución Federal*, en correlación con los diversos 242, párrafo 5; 442, párrafo 1, incisos a), d), f) e i); 443, párrafo 1, incisos a) e i) en relación con el numeral 25 de la Ley de Partidos Políticos; 447, párrafo 1, inciso b); 449, párrafo 1, inciso f); 452, párrafo 1, incisos b) y e) de la *Ley Electoral*, por lo que hace a la posible adquisición ilegal de tiempos en medios de comunicación que favorecen a *MORENA*, la promoción personalizada de los legisladores; así como el incumplimiento a lo dispuesto por la normativa electoral, respecto de las circunstancias de temporalidad y territorialidad, a que debe acotarse la difusión de los informes de labores.

Atendiendo lo anterior, la *litis* en el presente asunto consiste en determinar si, tal como lo refiere el *Promovente*, la difusión de dos promocionales que en su momento se emitieron con el objeto de dar a conocer el informe de labores legislativas de una porción de legisladores integrantes de la Fracción Parlamentaria de *MORENA* en la Cámara de Diputados, transgrede lo dispuesto por la normativa electoral.

Lo anterior, en el sentido de que dichos promocionales forman parte de una estrategia política sistemática, respecto al contenido de los mismos, pues en dicho del *Promovente*, éstos guardan una similitud de contenido, respecto a aquellos que en su oportunidad han sido pautados por el citado partido político, como parte de sus prerrogativas de acceso a medios de comunicación.

Circunstancia que de actualizarse puede configurar la adquisición de tiempo en radio que favorece a *MORENA*; asimismo, en dicho caso, se podría actualizar una infracción por parte de los concesionarios de diversas estaciones de radio, al haber difundido dicha propaganda en el citado medio de comunicación social, a través de la orden realizada por persona diversa al *INE*, en su carácter de administrador único de este tipo de prerrogativas.



Asimismo, se debe dilucidar si aspectos tales como el contenido, la temporalidad y la territorialidad de los spots denunciados, transgrede los límites legales establecidos en materia de informe de labores de servidores públicos.

Por otra parte, también se analizara si la difusión de dicho material en las redes sociales, puede considerarse contraria a derecho.

En concordancia con lo señalado, se estudiará si, en el caso de la actualización de alguna de las infracciones señaladas por el *Promovente*, ello violenta el principio de equidad a que deben sujetarse los actores políticos.

Finalmente, se analizará si las conductas descritas, al amparo de una posible conducta omisiva por parte de *MORENA*, en el sentido de faltar a su deber de cuidado respecto de la conducta de sus militantes, en el caso concreto, de los legisladores, permite la actualización de una infracción por parte de dicho partido político.

CUARTO. Pruebas.

- **Elementos de prueba del expediente UT/SCG/PE/PVEM/CG/176/2016.**

1. Pruebas aportadas por el *Promovente*.

a. **Documental**, consistente en el acuse de recibo del oficio PVEM/CSCEN/2016123, de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, a través del cual la representante del *PVEM* ante el Comité de Radio y Televisión del *INE* solicitó a la *DEPPP* un informe de monitoreo respecto del promocional denunciado.

b. Técnica, consistente en un disco compacto que contiene el audio del promocional que él denomina “*MORENA* impulsa revocación de mandato 30s”.

c. Instrumental de actuaciones.

d. Presuncional legal y humana.

2. Pruebas recabadas por la *Unidad Técnica*.

- a. Documental**, consistente en el **acta circunstanciada** de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis realizada por la *Unidad Técnica*, que **constata la existencia** de los promocionales identificados como “**Derroche sub2**”, folio **RV00867-16** y “**Derroche**”, folio **RA00400-16**, para televisión y radio, respectivamente, en el portal de pautas del *INE*.
- b. Documental**, consistente en oficio de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, remitido por correo electrónico institucional, con firma digital del Director de Análisis e Integración de la *DEPPP*, mediante el cual, da respuesta a requerimiento realizado por la *Unidad Técnica*, informando que los **promocionales** identificados con los **folios RA00400-16 y RV00867-16** fueron **pautados por MORENA** como parte de sus prerrogativas, pero a la fecha de la emisión de dicha documental, **no se encuentran vigentes**.

Asimismo, con relación al **promocional denunciado** informó que **no fue pautado por MORENA** y, que a la fecha de su reporte, se había detectado **dos transmisiones**.



c. **Documental**, consistente en oficio GPM/NRNG/351/2016, de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por Norma Rocío Nahle García, **Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA**, en la Cámara de Diputados, en el cual informó:

- Que en su carácter de **Coordinadora Parlamentaria**, solicitó y **contrató con Grupo Radio Centro S.A.B. de C.V. y Grupo Radiodifusoras S.A. de C.V.**, la transmisión del spot denunciado⁷, **enfaticando que no existe algún otro.**
- Que la misma se realizó con motivo de la **rendición del informe de labores** de algunos legisladores que integran el citado grupo parlamentario, mencionando los nombres de los diputados María Chávez García y Rogerio Castro Vázquez, quienes rindieron sus informes el veintiuno y veintidós de octubre, respectivamente.
- Que ella misma tuvo **participación, a través de su voz**, en el promocional descrito.

d. **Documental**, consistente en escrito de siete de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el apoderado legal de **Grupo Radial Siete, S.A., de C.V., concesionaria de la estación XHFO-FM⁸**, en el cual informa que el promocional identificado con el folio RA-02516-16 **no fue transmitido por esa estación.**

Sin embargo, a su respuesta adjuntó copia simple de una hoja de transmisiones de un promocional pautado por el Grupo Parlamentario

⁷ El identificado por la *DEPPP* con la clave RA02516-16 y denominado por el quejoso "MORENA impulsa revocación de mandato 30s".

⁸ Cuyo nombre comercial es Red FM.

de *MORENA*, solicitud elaborada por parte del Subcoordinador Administrativo del citado grupo y hoja de confirmación de horarios de transmisión.

- e. **Documental**, consistente en escrito de siete de noviembre de dos mil dieciséis, firmado por el apoderado de la empresa **Estación Alfa, S.A., de C.V. concesionaria de la estación XHFAJ-FM⁹**, en el cual informa que el promocional denunciado **no fue transmitido por esa estación.**

- f. **Documental**, consistente en oficio LXIII/DGAJ/SAJ/267/2016, de siete de noviembre de dos mil dieciséis, firmado por el **Subdirector de Asuntos Jurídicos** de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados, informando que **dicho órgano, no ordenó, solicitó ni contrató la difusión** del promocional denunciado y que no se tiene referencia de que éste guarde relación con la rendición de un informe de labores de los legisladores que integran el grupo parlamentario de *MORENA*.

- g. **Documental**, consistente en escrito de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, firmado por el representante de las empresas **Estación Alfa, S.A. de C.V. y Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.,** concesionarias de las estaciones de radiodifusión comercial **XHFAJ-FM y XHFO-FM**, en el cual informa que después de una revisión minuciosa a sus archivos, se encontró que el spot denunciado **sí se difundió en las estaciones señaladas.**

Asimismo, indicó que la **contratación** de las transmisiones del promocional denunciado se realizó con el **Grupo Parlamentario de MORENA** mediante órdenes de transmisión de **veintiocho de**

⁹ Con nombre comercial Alfa Radio.



septiembre y cinco de octubre, a través de su Subcoordinador Administrativo; acompañó a su escrito documentación que, en su concepto, comprueba las fechas, horarios, duración y contraprestación pagada por la transmisión referida.

h. **Documental**, consistente en escrito de doce de noviembre de dos mil dieciséis, signado por la **Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA** en la Cámara de Diputados, en respuesta a requerimiento de información realizado por la *Unidad Técnica*, en el sentido de ratificar lo señalado en diverso oficio GPM/NRNG/351/2016 —referido en el inciso c) de este apartado—; además:

- Que remite **copia de los contratos** a través de los cuales se solicitó a **Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V.** y a **Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.**, la difusión del spot "*MORENA impulsa revocación de mandato 30s*" con clave RA2516-16, la factura correspondiente al mes de octubre, así como las listas de orden de transmisión "93018" y "93140"¹⁰.
- Que **el uso de su voz** en el promocional se realiza con base en lo que establece el artículo 14, fracción V, del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario de *MORENA* en la Cámara de Diputados, es decir, **en su calidad de vocera**.
- Que los diputados María Chávez García y Rogerio Castro Vázquez sí han proporcionado al órgano correspondiente de la

¹⁰ De los documentos exhibidos se advierte que las partes involucradas habían firmado contrato para la transmisión de la propaganda en comento, por un periodo de tres meses, es decir, de octubre a diciembre de dos mil dieciséis.

Cámara de Diputados, copia de su informe de labores, en fechas, ocho y diez de noviembre, respectivamente.

- Con relación al **spot** identificado como **RA2517-16¹¹**, la Coordinadora Parlamentaria de **MORENA** solicitó y contrató con las empresas **Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V.** y **Grupo Radio Centro, S.A.B de C.V.**, la transmisión de dicho spot de radio.
- Que dicho spot, **guarda relación con la rendición del informe de labores** por parte de los legisladores que integran el citado Grupo Parlamentario y que se difundieron con dicho propósito, sin que existiese algún otro.
- Sin embargo, señala que los spots en comento se emitieron en relación a una porción de legisladores que integran el grupo parlamentario, precisando los nombres¹².
- Que el **uso de su voz** se realiza con base en lo que establece el artículo 14, fracción V, del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la Cámara de Diputados, es decir, en su **calidad de vocera**.

Como prueba de su dicho, adjuntó los siguientes documentos:

¹¹ Segundo promocional relacionado con la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, detectado a partir de los monitoreos de la **DEPPP**.

¹² A los nombres de los dos diputados mencionados mediante escrito de cuatro de noviembre, adiciona los siguientes: Norma Rocío Nahle García, Modesta Fuentes Alonso; Mariana Rejo Alonso; Alicia Barrientos Pantoja; Blanca Margarita Cuata Domínguez; María Antonia Cárdenas Mariscal; Juan Romero Tenorio y Concepción Villa González.



1. Copia certificada del contrato con Grupo Radiodifusoras, S.A. de C.V.
2. Copia certificada del contrato con Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.
3. Copia certificada de la factura del mes de octubre de dos mil dieciséis, dos listas de orden de transmisión identificadas con los números "93018" y "93140".
4. Copia Certificada del informe de actividades legislativas de la Diputada María Chávez García y oficio dirigido al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, precisando que el mismo se rindió el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, en la Ciudad de México, y solicitando se haga lo conducente para su publicación en la Gaceta Parlamentaria.
5. Copia Certificada del informe de actividades legislativas del Diputado Rogelio Castro Vázquez y oficio dirigido al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, precisando que aquel fue presentado el veintidós de octubre de dos mil dieciséis, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, y solicitando se haga lo conducente para su publicación en la Gaceta Parlamentaria.
6. Copia Certificada del informe de actividades legislativas de la Diputada Norma Rocío Nahle García y oficio dirigido al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, precisando que el mismo se rindió ante la ciudadanía

del XI Distrito Electoral Federal, que corresponde a los Municipios de Coatzacoalcos, Nanchital y Agua Dulce, los días treinta y treinta y uno de julio de dos mil dieciséis.

7. Copia Certificada del informe de actividades legislativas de la Diputada Modesta Fuentes Alonso y oficio dirigido al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, solicitando que el mismo sea publicado en el portal electrónico de la Cámara de Diputados, para su consulta, a partir del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.
8. Copia Certificada del informe de actividades legislativas de la Diputada Mariana Trejo Flores y oficio dirigido al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, solicitando que el mismo sea publicado en la Gaceta Parlamentaria.
9. Copia Certificada del informe de actividades legislativas de la Diputada Alicia Barrientos Pantoja y oficio dirigido al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, solicitando se realicen las labores pertinentes para que se publique el mismo en la Gaceta Parlamentaria.
10. Copia Certificada del informe de actividades legislativas de la Diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez y oficio dirigido al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, solicitando se realicen las labores necesarias para que el mismo se publique en la Gaceta Parlamentaria.



11. Copia Certificada del informe de actividades legislativas de la Diputada María Antonia Cárdenas Mariscal y oficio dirigido al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, solicitando que se realicen los trámites legislativos conducentes.

 12. Copia Certificada del informe de actividades legislativas del Diputado Juan Romero Tenorio y oficio dirigido al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

 13. Copia Certificada del informe de actividades legislativas de la Diputada Concepción Villa González y oficio dirigido al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, informando que el mismo se presentó ante la ciudadanía el ocho de octubre, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- i. **Documental**, consistente en el **reporte de monitoreo** proporcionado por la **DEPPP** con fecha de emisión al catorce de noviembre de dos mil dieciséis, respecto del **promocional** identificado con la clave **RA02516-16**, reportando un total de **cuatro impactos** en diversas emisoras, dentro del periodo comprendido del **diez al veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis**.

 - j. **Documental**, consistente en el **reporte de monitoreo** proporcionado por la **DEPPP** con fecha de emisión al catorce de noviembre de dos mil dieciséis, respecto del **promocional** identificado con la clave **RA02517-16**, reportando un total de **ciento treinta y ocho impactos** en diversas

emisoras, dentro del periodo comprendido del **tres al veinticuatro de octubre**.

k. Documentales, consistentes en los **escritos emitidos por los representantes o apoderados legales de las emisoras** que se mencionan en el **inciso a) del Apartado Segundo del Anexo Único** de la presente sentencia, como respuesta al requerimiento de información solicitada por la *Unidad Técnica*, mediante auto de quince de noviembre de dos mil dieciséis, con el objetivo de obtener información acerca de la contratación de los spots objeto de análisis.

l. Documental, consistente en escrito de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el **Diputado Federal Ángel Antonio Hernández de la Piedra**, en respuesta al requerimiento de información solicitada por la *Unidad Técnica*, aportando como anexos, copia del oficio dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, así como el escrito que le dirigió la Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de *MORENA*, solicitando su participación en la realización de los promocionales de referencia. En el escrito de respuesta se precisa:

- Que su informe de labores ocurrió dentro del periodo del diecisiete al veintinueve de octubre de dos mil dieciséis y que los spots objeto de denuncia, se emitieron para dar a conocer a la ciudadanía el informe de labor legislativa de una porción de los integrantes de la citada Fracción Parlamentaria.
- Que el suscrito **participó a través de su voz** en la elaboración de los mensajes, en virtud de la **invitación** que le efectuó la



Coordinadora del Grupo Parlamentario de **MORENA**, mediante escrito de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

- Que su participación se efectuó en **ambos promocionales**.
- Que de acuerdo a los Estatutos de **MORENA**, no tiene facultades como Vocero del partido político; sin embargo, precisa que su **aceptación para el uso de su voz en los mensajes obedece al Reglamento Interno del Grupo Parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados**, en el cual se establece como obligación, entre otras, que deberán desempeñar los cargos que le sean encomendados por el Grupo Parlamentario.
- Que **él no solicitó o celebró contrato** para la transmisión de los materiales señalados.

m. **Documentales**, consistentes en los escritos, todos ellos de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, emitidos por diversos diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, como respuesta al requerimiento de información solicitado por la *Unidad Técnica*, precisando lo que se detalla a continuación:

Diputado	Fecha de informe (2016)	Realizó spot para difundir informe	Participó en el spot	Participó en contratación del spot
Norma Rocío Nahle García.	30 julio	Sí	Sí	Sí, contrató con las empresas Grupo Radio Centro S.A.B. de C.V. y Grupo de Radiodifusoras S.A de C.V.

Diputado	Fecha de informe (2016)	Realizó spot para difundir informe	Participó en el spot	Participó en contratación del spot
María Chávez García	21 octubre	Sí	No	No
Alicia Barrientos Pantoja	3 noviembre	Sí	No	No
Rogelio Castro Vázquez	23 octubre	Sí	No	No
Concepción Villa González	3 noviembre	Sí	No	No
Modesta Fuentes Alonso	17 septiembre	Sí	No	No
Juan Romero Tenorio	31 octubre	No	No	No
Blanca Margarita Cuata Domínguez	12 octubre	Sí	No	No
María Antonia Cárdenas Mariscal	14 octubre	Sí	No	No
Mariana Trejo Flores	9 septiembre	Sí	No	No

- La Diputada Norma Rocío Nahle García adujo que, en su carácter de Coordinadora de la Fracción Parlamentaria, celebró los contratos de transmisión de los spots objeto de análisis con las empresas Grupo Radio Centro S.A.B. de C.V. y Grupo de Radiodifusoras S.A de C.V., y que previamente se había enviado a la *Unidad Técnica*, copia certificada de los contratos respectivos, facturas y órdenes de transmisión.
- Que como vocera del instituto político, participó con su voz en la emisión de los mensajes, teniendo el acompañamiento de la voz de Diputado Federal Ángel Antonio de la Piedra y del reportero de la Coordinación de Comunicación Social de MORENA, Arturo Arellano Merlín.
- El resto de los legisladores coincidieron en señalar que tenían conocimiento que las voces usadas en los promocionales pertenecen



a su **Coordinadora Parlamentaria**, así como al **Diputado Federal Ángel Antonio Hernández de la Piedra** y al reportero de la Coordinación de Comunicación Social de **MORENA**, **Arturo Arellano Merlín**; asimismo, que la difusión de dichos spots se contrató con las empresas ya mencionadas y que en requerimientos previos, ya se había proporcionado a la *Unidad Técnica* copia de los contratos respectivos, de la factura emitida y de las órdenes de transmisión de los promocionales.

- n. **Documental**, consistente en escrito de dos de diciembre de dos mil dieciséis, signado por **Arturo Arellano Merlín**, a través del cual informa que **forma parte de la Coordinación de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA**, es **reportero** y, además, cuenta con el **certificado** que lo avala como **locutor categoría A**. Asimismo, reconoce como suya la **“voz masculina 1”** en el promocional identificado como RA02516-16 y **“voz masculina”** en el de la clave como RA02517-16.
- o. **Documental**, consistente en escrito de nueve de diciembre de dos mil dieciséis, signado por **Jerry Vera Burgos**, Subcoordinador administrativo del Grupo Parlamentario de **MORENA**, a través del cual informa que **él no realizó algún tipo de contratación** para la difusión de los promocionales materia de la controversia, toda vez que **no ostenta la representación legal de la Fracción Parlamentaria**, recayendo ésta, en la Diputada Norma Rocío Nahle García.
- Precisa que sí tiene facultades para administrar los recursos financieros del citado grupo parlamentario, por lo que, en todo caso, le compete llevar a cabo todos los trámites con los proveedores para solicitar la adquisición correspondiente, así

como efectuar el pago por los rubros de servicio que sean requeridos.

- Por otra parte, señaló que la **difusión de los promocionales denunciados ocurrió con la finalidad de rendir el Primer Informe de Labores Legislativas** por parte de una porción de los diputados que integran la Fracción Parlamentaria de *MORENA*.
 - A su respuesta acompañó **copia de la orden de servicio** identificada como **GPMOR/OR-SER-COM/001/16** de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis dirigida al Lic. Eleazar Molina Moncayo, de **Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.**, por el que **se autoriza la emisión de dieciocho spots de radio.**
 - **Anexó copia de la orden de servicio** identificada como **GPMOR/OR-SER-COM/002/16** de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, dirigida al Lic. Eleazar Molina Moncayo, de Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V., por el que se ajusta la emisión de spots para emitir solamente diez spots de radio.
 - Copia de la factura D1013 emitida por Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.
- p. **Documental**, consistente en **oficio LXIII/DGAJ/SAJ/346/2016**, de quince de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el **Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados** a través del cual informa que, de acuerdo a los registros de la Dirección de Crónica y Gaceta Parlamentaria, **no se recibió algún informe de**



labores, en su conjunto, de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**. Asimismo, comenta que la Coordinación de Comunicación Social de ese órgano legislativo no ha recibido algún spot de radio, relacionado con el Grupo Parlamentario de **MORENA**.

- q. **Documentales**, consistentes en los escritos emitidos por los representantes o apoderados legales de las emisoras que se mencionan en el inciso b) del Apartado Segundo del Anexo Único de la presente sentencia, como respuesta al requerimiento de información solicitada por la *Unidad Técnica*, mediante auto de seis de diciembre de dos mil dieciséis, con el objetivo de obtener información acerca de cualquier modificación que haya sufrido el contrato de prestación de servicios originalmente establecido entre las partes, así como el monto efectivamente pagado, de acuerdo al reajuste de servicios solicitados que haya realizado.
- r. **Documental**, consistente en escrito de veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, emitido por el representante legal de la **Sociedad Radio América de México**, en el sentido de informar que no contrató ni difundió el promocional denunciado.
- s. **Documental**, consistente en oficio LXIII/DGAJ/SAJ/22/2017 F.I. 045, de diecisiete de enero de dos mil diecisiete, signado por el **Subdirector de Asuntos jurídicos de la Cámara de Diputados**, en el cual informa la fecha en que fue publicado en la **Gaceta Parlamentaria** la información relacionada con el primer informe de labores legislativas de diversos integrantes de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**.

- t. **Documental**, consistente en el escrito de respuesta de los diputados involucrados, en mérito de la aclaración de información previamente proporcionada. De las respuestas emitidas con motivo de lo ordenado en el Juicio Electoral SRE-JE-03/2017, se obtuvo lo siguiente:

Diputado	Realizó evento ante ciudadanía	Lugar y fecha (2016)	Observaciones
Norma Rocío Nahle García	Sí	30 y 31 de julio Veracruz	No aplica
Mariana Trejo Flores	Sí	9 septiembre Ciudad de México	No aplica
Modesta Fuentes Alonso	Sí	17 septiembre Juchitán de Zaragoza, Oaxaca	No aplica
Alicia Barrientos Pantoja	Sí	3 noviembre Ciudad de México	No aplica
Blanca Margarita Cuata Domínguez	Sí	12 octubre Cuernavaca, Morelos	No aplica
Juan Romero Tenorio	No	No aplica	Distribuyó su informe a la ciudadanía del distrito electoral que representa, a partir de reuniones celebradas en domicilio de simpatizantes, entre los meses de septiembre, octubre y noviembre.
María Antonia Cárdenas Mariscal	No	14 de octubre	Solamente repartió folletos informativos, dentro de la circunscripción de su distrito electoral.
María Chávez García	Sí	21 octubre Ciudad de México	No aplica
Rogelio Castro Vázquez	Sí	22 octubre Mérida, Yucatán	No aplica
Ángel Antonio Hernández de la Piedra	No	17-29 de octubre	Llevó a cabo distribución de folletos dentro de su distrito electoral.



QUINTO. Acreditación de hechos.

La *Ley Electoral* establece en su artículo 462, que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Además, señala que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

También, que las documentales privadas, técnicas, periciales e instrumental de actuaciones sólo harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos de prueba, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En razón de lo mencionado, la **acreditación de los hechos denunciados**, se da en los términos siguientes:

- ✓ **Existencia y difusión de los promocionales denunciados.**

Esta *Sala Especializada* tiene por **acredita la existencia y difusión de los materiales** identificados como TESTIGO REVOCACIÓN DE MANDATO 30s con la clave **RA02516-16;** y, TESTIGO_DIPUTADOS_MORENA_BIENESTAR_RA con la clave **RA02517-16**, dentro del periodo que comprende **del tres al veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.**

Se colige lo anterior a partir del análisis y valoración de los siguientes medios de prueba.

Por lo que hace a su existencia, el *Promoviente* aportó un disco compacto que contiene el video del promocional identificado con la clave RA02516-16. El contenido es del tenor siguiente:

"Voz masculina uno: Llegó el momento de que el pueblo retome las riendas del país.

Voz masculina dos: México está en su peor crisis. Mantenemos a una familia presidencial que nos cuesta diez millones de pesos a la semana y que se siente intocable.

Voz femenina: Los diputados de Morena impulsamos la revocación de mandato y la austeridad republicana; es momento de quitar a los incompetentes, porque es justo que si tú los eliges, tú los puedes quitar.

Vos masculina uno: Llegó el momento de que rindan cuentas.

Voz masculina dos: Morena construye el cambio verdadero".

Sin embargo, en virtud que se trata de una grabación contenida en disco compacto, en su carácter de prueba técnica con carácter imperfecto, debido a la relativa facilidad con la que se puede confeccionar y modificar este tipo de pruebas, así como la dificultad para demostrar las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; en el caso concreto es insuficiente, por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar.

Bajo esa perspectiva, su valoración es de tipo indiciario, y para efecto de perfeccionarlo debe robustecerse a partir de la concatenación con otros elementos probatorios que obren en autos.



En esa tesitura, se advierte que mediante el desahogo de requerimiento de información electrónico, emitido por la *DEPPP*, el treinta y uno de octubre, informó a la *Unidad Técnica* que con base en el material auditivo que fue exhibido con la denuncia, se generó una huella acústica del mismo, habiéndose detectado, la existencia de un promocional con contenido idéntico al referido por el *Promoviente*.

Asimismo, obra en el expediente un oficio de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el titular de la *DEPPP* al representante del *PVEM* ante el Comité de Radio y Televisión del *INE*, informando que derivado del monitoreo que implementó con motivo de su solicitud para detectar la transmisión del spot RA02516-16, se descubrió la existencia de un segundo material promocional, al cual le asignó la clave RA02517-16, y que en ese acto le proporcionaba el testigo correspondiente.

Es decir, dichas probanzas públicas, en términos del artículo 462, párrafo 2 de la *Ley Electoral*, hace prueba plena de la existencia de los promocionales de mérito.

Aunado a lo dicho, existe en autos la aceptación que realizó la Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de *MORENA*, mediante escritos de cuatro y doce de noviembre de dos mil dieciséis, en el sentido de haber reconocido, de manera expresa, la existencia de los dos promocionales denunciados.

Dicha prueba documental debe ser valorada en su justa dimensión, es decir, como un documento que, si bien es formulado por una funcionaria pública, lo cierto es que se trata de un sujeto directamente involucrado en la posible comisión de conductas infractoras –máxime que a través del mismo no está contestando en ejercicio de sus facultades y funciones que por ley ostenta–, de ahí que la respuesta que emite debe estimarse que no genera prueba

plena, y, en esa media, debe ser entendida como prueba con valor indiciario¹³, y, en todo caso, debe administrarse con otros elementos de convicción.

En ese sentido, no pasa desapercibido para esta autoridad que en autos existen dos reportes de monitoreo exhibidos por la *DEPPP*, ambos de catorce de noviembre de dos mil dieciséis, en los que se señalan las detecciones de los materiales identificados como **RA02516-16** y **RA02517-16**.

Dichos monitoreos, en su carácter de prueba pública, hacen prueba plena de la información que en ellos se consigna, por tratarse de información proporcionada por funcionarios electorales en ejercicio de sus facultades y funciones¹⁴.

En los reportes de la *DEPPP*, se establece la siguiente información:

Respecto al promocional **RA02516-16**.

FECHA TRANSMISIÓN	TESTIGO RA02516-16
	IMPACTOS
10/10/2016	1
17/10/2016	1
24/10/2016	2

¹³ De acuerdo a lo que establece la Tesis XXII/2008 de rubro "*Prueba confesional. Valor probatorio. Tratándose de un procedimiento punitivo o sancionador electoral*".

¹⁴ Jurisprudencias y tesis identificadas con las claves 24/2010 y XXXIX/2009, respectivamente, de rubros: "*MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO*", y "*RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR TESTIGOS DE GRABACIÓN A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL*". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 28 y 29; y Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 68 y 69, respectivamente.



FECHA TRANSMISIÓN	TESTIGO RA02516-16
	IMPACTOS
31/10/2016	2
Total general	6

A partir de dicho reporte, se tiene por acreditado que el promocional RA02516-16, durante el periodo monitoreado que es **de diez al veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis**, se transmitió **cuatro ocasiones**, en dos emisoras diferentes, XHFAJ-FM-91.3 y XHFO-FM-92.1, observando dos impactos en cada una de ellas.

Aunado a dicho monitoreo, existe en autos un reporte de treinta y uno de octubre, informando que a la fecha, se había detectado **dos impactos** del promocional en comento, en consecuencia, esta autoridad tiene por cierto que éste fue difundido en total de seis ocasiones.

Respecto al promocional **RA02517-16**.

Del monitoreo efectuado en el **lapso comprendido del tres al veinticuatro de octubre del mismo año**, en términos de impactos por día se detectó:

FECHA TRANSMISIÓN	TESTIGO_DIPUTADOS_MORENA_BIENESTAR_RA RA02517-16
	IMPACTOS
03/10/2016	96
04/10/2016	12
05/10/2016	9
06/10/2016	14
07/10/2016	7
Total general	138

En lo particular, por emisora y sus respectivos impactos, se reporta la siguiente información:

ESTADO	EMISORA	TESTIGO_DIPUTA DOS_MORENA_BI ENESTAR_RA
		RA02517-16
AGUASCALIENTES	XHAC-FM-106.9	3
BAJA CALIFORNIA	XERM-AM-1150	2
BAJA CALIFORNIA SUR	XHNT-FM-97.5	3
CAMPECHE	XHRAC-FM-97.3	3
CHIHUAHUA	XHHPC-FM-100.1	3
	XHV-FM-101.7	2
CIUDAD DE MEXICO	XERFR-FM-103.3	26
COLIMA	XHAL-FM-97.7	3
DURANGO	XEE-AM-590	7
	XHE-FM-105.3	5
GUANAJUATO	XHACN-FM-107.1	3
	XHERW-FM-101.1	2
GUERRERO	XHACA-FM-106.3	4
	XHAGR-FM-105.5	5
HIDALGO	XHQB-FM-97.1	2
MICHOACAN	XHATM-FM-105.1	6
MORELOS	XHCVC-FM-106.9	4
NUEVO LEON	XEACH-AM-770	1
PUEBLA	XEPOP-AM-1120	1
	XHFJ-FM-95.1	1
QUERETARO	XHJX-FM-88.7	3
	XHXE-FM-92.7	3
QUINTANA ROO	XHCAQ-FM-92.3	1
SINALOA	XEACE-AM-1470	3
	XHACE-FM-91.3	3
	XHEX-FM-88.7	3
SONORA	XEHF-AM-1370	4
	XHMV-FM-93.9	1
	XHYF-FM-91.5	2
TAMAULIPAS	XEEW-AM-1420	2
	XENLT-AM-1000	3
	XHMTS-FM-103.9	3



ESTADO	EMISORA	TESTIGO_DIPUTADOS_MORENA_BIENESTAR_RA
		RA02517-16
VERACRUZ	XHAVR-FM-89.1	4
	XHBY-FM-96.7	1
	XHEOM-FM-98.5	3
	XHETF-FM-106.1	4
	XH XK-FM-100.1	2
YUCATAN	XHVG-FM-94.5	4
	XHZ-FM-105.1	3
Total general		138

✓ **Atribuibilidad de los materiales denunciados.**

Se colige que los materiales denunciados **no fueron pautados por MORENA** como parte de sus prerrogativas de acceso a los medios de comunicación, dentro de los tiempos administrados por el *INE*, sino que se trata de materiales cuya difusión fue **contratada por la Fracción Parlamentaria de dicho instituto político en la Cámara de Diputados**, a través de su Coordinadora, Norma Rocío Nahle García.

Se arriba a esa conclusión con base en el oficio de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el Director de Análisis e Integración de la *DEPPP*, a través del cual informó que los promocionales denunciados –el originalmente señalado en la denuncia y el detectado por la propia *DEPPP*–, **estos materiales no habían sido pautados por el mencionado partido**, como parte de sus prerrogativas.

Dicho medio probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 462, párrafo 1, inciso b) de la *Ley Electoral*, en tanto es emitido por funcionario electoral en ejercicio de sus facultades y funciones, y no está controvertida su

autenticidad o contenido, hace prueba plena de la información ahí referida, es decir, que los materiales bajo análisis no fueron pautados por *MORENA*.

En ese sentido, de acuerdo con las probanzas que se señalan a continuación, esta *Sala Especializada* colige que los promocionales bajo en comento fueron contratados por quien aduce ostentar la representación legal de la Fracción Parlamentaria de *MORENA*.

Lo anterior, a partir de la concatenación de diversas pruebas documentales, que al administrarse entre sí, permiten robustecer el dicho que en ellas se contiene.

Los medios de prueba a que se hacen referencia son, los **escritos de cuatro y doce de noviembre de dos mil dieciséis**, emitidos por la Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de *MORENA* en la Cámara de Diputados quien **asumió expresamente la contratación con Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V. y a Grupo Radio Centro, S.A.B de C.V.**, para efecto de difundir los dos promocionales denunciados.

Como soporte de su dicho, exhibió copia certificada de los contratos de prestación de servicios que firmó con las mencionadas personas morales, así como la factura con folio fiscal A80FFE0E-C069-42A3-85B8-20E –no se aprecia el número de factura– y dos órdenes de transmisión en papel membretado.

En dichos contratos se aprecian datos de relevancia, a saber: en ambos casos el mismo se **celebró con fecha uno de octubre de dos mil dieciséis**; en representación de la Fracción Parlamentaria de *MORENA* acudió Norma Rocío Nahle García, quien ostenta su representación legal en términos de la escritura número siete mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la Fe del



Notario Público ciento noventa de la Ciudad de México; el **servicio pactado** es el de **transmisión de spots de radio**; que se estableció la **vigencia del uno de octubre y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**; se pactó un pago diferido a cubrir en los meses de octubre, noviembre y diciembre; que, cuando concurren circunstancias de interés general, **se podrá efectuar la terminación anticipada del mismo, cubriéndose la parte proporcional de los servicios prestados**, a la fecha en que se dé la terminación.

En el caso del contrato que se firmó con **Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.**, la cantidad pactada como contraprestación es de **\$1, 599, 556.21** (un millón quinientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y seis pesos 21/100 M.N.).

Respecto al contrato firmado con **Grupo de Radiodifusoras S.A. de C.V.**, el costo asciende a la cantidad de **\$5,633,980.80** (cinco millones seiscientos treinta y tres mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.).

En adición, en autos obra la respuesta de diversas concesionarias¹⁵ que reconocen de manera expresa la existencia de un contrato de prestación de servicios, el cual fue gestionado a través de personal de la Coordinación de Comunicación Social de la referida Fracción, éstas, a su vez, exhiben copia del contrato firmado por el representante de Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V. y la Fracción Parlamentaria de *MORENA*.

Asimismo, en autos obra escrito de nueve de noviembre, signado por el representante de las empresas **Estación Alfa, S.A. de C.V. y Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.**, **concesionarias** de las estaciones de radiodifusión

¹⁵ Mismas que se enlistan en el Apartado Segundo, inciso a, del Anexo Único de la presente sentencia.

comercial XHFAJ-FM y XHFO-FM, en el cual informa que el spot RA02516 sí se difundió en las estaciones señaladas.

Indicó que la **contratación** de las transmisiones del promocional denunciado se realizó con el **Grupo Parlamentario de MORENA** mediante **órdenes de transmisión de veintiocho de septiembre y cinco de octubre de dos mil dieciséis**, a través de su Subcoordinador Administrativo; acompañó a su escrito documentación que, en su concepto, comprueba las fechas, horarios, duración y contraprestación pagada por la transmisión referida.

Una orden de transmisión señalada como **GPMOR/OR-SER-COM/001/16, de veintiocho de septiembre**, en el apartado de "TRABAJO A REALIZAR" establece "Spots de Radio", en "MEDIO" indica "Radio Centro S.A.B. DE C.V.", y en el rubro "FECHA DE TRABAJO", de manera textual señala "*Octubre 2016, los cuales corresponden a: 2 spots de radio al día que se transmitirán los siguientes días: 3, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2016, con una duración de 40 segundos cada uno, un spot de radio en horario estelar que se transmitirá el día 3 de octubre de 2016, con una duración de 40 segundos, un spot de radio al día que se transmitirá los días 10, 12, 17, 19, 24, 27 y 31 de octubre de 2016, con una duración de 30 segundos cada uno, todos los anteriores en un horario establecido en la pauta anexa autorizada*"; asimismo, se señala un total de dieciocho spots de radio y como monto total erogado la cantidad de \$357, 507. 36 (trescientos cincuenta y siete mil quinientos siete pesos 37/100 M.N.).

Por otra parte, obra en autos una orden de transmisión diversa, identificada como **GPMOR/OR-SER-COM/002/16, de cinco de octubre**, en el apartado de "TRABAJO A REALIZAR" establece "Spots de Radio", en "MEDIO" indica "Radio Centro S.A.B. DE C.V.", y en el rubro "FECHA DE TRABAJO", de manera textual señala "*Octubre 2016, los cuales corresponden a: 1 spot de*



radio al día que se transmitirán los siguientes días 6, 7 y 10 de octubre de 2016, con una duración de 40 segundos cada uno, 1 spot de radio al día que se transmitirá los días 10, 12, 17, 19, 24, 27 y 31 de octubre de 2016, con una duración de 30 segundos cada uno, todos los anteriores en un horario establecido en la pauta anexa autorizada"; asimismo, se señala un total de dieciocho spots de radio y como monto total erogado la cantidad de \$414, 069. 85 (cuatrocientos catorce mil sesenta y nueve pesos 85/100 M.N.).

En consecuencia, y dado que el cúmulo de probanzas reseñadas se valora en los términos legales señalados en el artículo 462 de la *Ley Electoral*, administrándose entre sí, para esta autoridad electoral es claro que la difusión de los mensajes señalados obedeció a un contrato de prestación de servicios que se celebró con dos personas morales, **Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V. y a Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V.**, y la representante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA** en la Cámara de Diputados, por las cantidades señaladas en los párrafos que anteceden.

✓ **Causa de difusión de los promocionales.**

Para esta *Sala Especializada* queda acreditado que la difusión de los promocionales RA02516-16 y RA02517-16 se dio en el contexto de dar a conocer la supuesta difusión de los informes de labor legislativa de una porción de los diputados que integran la Fracción Parlamentaria de **MORENA**.

Lo anterior se desprende de la concatenación de las siguientes pruebas documentales privadas.

A través de los escritos presentados por la Coordinadora Parlamentaria de **MORENA**, en la Cámara de Diputados, de cuatro, doce de noviembre de dos mil dieciséis, así como el escrito de dieciséis de marzo, en los cuales aduce

que contrató la difusión en radio de dichos promocionales, con el objeto de **dar a conocer a la ciudadanía su informe anual de labores, por parte de diversos diputados federales integrantes de la Fracción.**

Aunado a ello, en autos obran escritos de respuesta a requerimientos de la *Unidad Técnica*, de los diputados María Chávez García, Alicia Barrientos Pantoja, Rogerio Castro Vázquez, Concepción Villa González, Modesta Fuentes Alonso, Blanca Margarita Cuata Domínguez, María Antonia Cárdenas Mariscal, Mariana Trejo Flores, en el sentido de informar las fechas en que rindieron su informe anual de labores legislativas y confirmando que ellos forma parte de los legisladores de *MORENA* que dieron a conocer el mismo a través de promocionales objeto de análisis; con excepción del escrito presentado por el diputado Juan Romero Tenorio, pues en este caso, el diputado precisa la fecha que rindió su informe y aduce que él no realizó algún spot para la difusión de aquel.

Al respecto, al igual que se ha señalado con antelación, dichas probanzas deben ser valoradas en el entendido que si bien se trata de documentales emitidas por funcionarios públicos, lo cierto es que se trata de sujetos directamente involucrados en la posible comisión de conductas infractoras – máxime que a través de los escritos no están contestando en ejercicio de sus facultades y funciones que por ley ostentan, sino con relación a actos que le vinculan directamente como un presunto infractor y sujeto susceptible de sancionar–, de ahí que las respuestas que emiten deben ser catalogadas como pruebas con valor indiciario¹⁶.

Dichos medios probatorios se concatenan con el escrito de nueve de diciembre de dos mil dieciséis, signado por Jenrry Vera Burgos,

¹⁶ Resulta aplicable la Tesis XXII/2008 de rubro "*Prueba confesional. Valor probatorio. Tratándose de un procedimiento punitivo o sancionador electoral*".



Subcoordinador Administrativo del Grupo Parlamentario de *MORENA* confirmando que los promocionales obedecían presumiblemente a la rendición de cuentas de una porción de los diputados integrantes de la señalada Fracción Parlamentaria.

En ese tenor, el cúmulo de probanzas descritas se analiza y valora en conjunto y, por ello, para esta autoridad hay diversos elementos indiciarios que se robustecen entre sí, y permiten concluir en principio, que los materiales denunciados fueron difundidos como parte de la campaña informativa de los diputados de *MORENA*, para dar a conocer a la ciudadanía las labores legislativas, sin embargo, será al analizar el fondo del presente asunto cuando se determine si efectivamente los mensajes denunciados cumplen con las reglas previstas para tal efecto.

✓ **Presentación de los informes de labores en lo particular.**

Se colige que no existió un informe de labores que se haya presentado ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por parte de la Fracción Parlamentaria de *MORENA*, es decir, por parte de la totalidad de legisladores que la integran, sino que **cada uno de los congresistas emitió un informe particularizado de las acciones y actividades legislativas emprendidas en lo personal.**

Se concluye lo anterior a partir del Oficio LXIII/DGAJ/SAJ/346/2016, de quince de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados, a través del cual informa que de acuerdo a los registros de la Dirección de Crónica y Gaceta Parlamentaria, no se recibió algún informe de labores, en su conjunto, de la Fracción Parlamentaria de *MORENA*.

Dicho medio probatorio, en su carácter de prueba documental pública, dado que no está controvertida en cuanto su autenticidad o la veracidad de su contenido, hace prueba plena del dicho que en ella se consigna.

Aunado a ello, en autos obra el escrito de la Coordinadora Parlamentaria, de doce de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual remite copia certificada de los informes de labores de los diputados María Chávez García, Alicia Barrientos Pantoja, Rogerio Castro Vázquez, Concepción Villa González, Modesta Fuentes Alonso, Blanca Margarita Cuata Domínguez, María Antonia Cárdenas Mariscal, Mariana Trejo Flores y Juan Romero Tenorio¹⁷, aduciendo que son los legisladores que dieron a conocer su informe de labores a través de los promocionales denunciados.

Asimismo, en el expediente obran escritos, exhibidos por parte de los propios legisladores mencionados, en los cuales se precisa la fecha en que rindieron su informe de labores.

Diputado	Lugar y fecha de presentación de informe (2016)	Observaciones
Norma Rocío Nahle García	30 y 31 de julio Veracruz	No aplica
Mariana Trejo Flores	9 septiembre Ciudad de México	No aplica
Modesta Fuentes Alonso	17 septiembre Juchitán de Zaragoza, Oaxaca	No aplica
Alicia Barrientos Pantoja	3 noviembre Ciudad de México	No aplica
Blanca Margarita Cuata Domínguez	12 octubre Cuernavaca, Morelos	No aplica

¹⁷ En el caso de este legislador, inicialmente negó haber emitido algún tipo de promocional con el objetivo de dar a conocer su informe de labores; sin embargo, mediante escrito de dieciséis de marzo, asume que los materiales denunciados se transmitieron como parte de su rendición de informe de labores, de ahí que se considere como parte del grupo de legisladores involucrados.



Diputado	Lugar y fecha de presentación de informe (2016)	Observaciones
Concepción Villa González	8 octubre Estado de México	No aplica
Juan Romero Tenorio	No aplica	Distribuyó su informe a la ciudadanía del distrito electoral que representa, a partir de reuniones celebradas en domicilio de simpatizantes, entre los meses de septiembre, octubre y noviembre.
María Antonia Cárdenas Mariscal	14 de octubre	Solamente repartió folletos informativos, dentro de la circunscripción de su distrito electoral.
María Chávez García	21 octubre Ciudad de México	No aplica
Rogelio Castro Vázquez	22 octubre Mérida, Yucatán	No aplica
Ángel Antonio Hernández de la Piedra	17-29 de octubre	Llevó a cabo distribución de folletos dentro de su distrito electoral.

En consecuencia, con dichas probanzas se evidencia que los diputados señalados presentaron su informe de gestión legislativa a partir de las labores que desarrollaron en lo particular.

- ✓ Personas que participaron en la producción de los promocionales.

Esta *Sala Especializada* colige que en la elaboración de los materiales denunciados participaron tres personas, a saber, **Norma Rocío Nahle García**, en su carácter de **Vocera de MORENA** –artículo 14, fracción V del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario de **MORENA**–; el **Diputado Federal Ángel Antonio Hernández de la Piedra** –a solicitud de apoyo por parte de la Coordinadora y Vocera del instituto político–; y, **Arturo Arellano Merlín** –en su carácter de reportero de la Coordinación de Comunicación Social del mismo grupo parlamentario –.

Lo anterior, atento a los multireferidos escritos de cuatro y doce de noviembre de dos mil dieciséis emitidos por la Coordinadora del mencionado grupo parlamentario.

Además, del escrito de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por el Diputado Federal Ángel Antonio Hernández de la Piedra, en respuesta al requerimiento de información solicitada por la *Unidad Técnica*, a través del cual confirma dicha petición por parte de su Coordinadora y aporta, como anexos a su contestación, el escrito de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis que le dirigió aquella, solicitando su participación en la realización de los spot de referencia.

Precisó que su participación se efectuó en ambos promocionales, de conformidad con la disposición reglamentaria de *MORENA*, en el sentido de establecer como obligación para sus legisladores, entre otras, el desempeñar los cargos que le sean encomendados por el Grupo Parlamentario.

Por otra parte, los escritos de los legisladores María Chávez García, Alicia Barrientos Pantoja, Rogerio Castro Vázquez, Concepción Villa González, Modesta Fuentes Alonso, Blanca Margarita Cuata Domínguez, María Antonia Cárdenas Mariscal, Mariana Trejo Flores y Juan Romero Tenorio, son coincidentes al señalar que tienen conocimiento que las personas mencionadas participaron en la elaboración de los promocionales.

Finalmente, en autos obra el escrito de dos de diciembre de dos mil dieciséis suscrito por el propio Arturo Arellano Merlín, a través del cual se ostenta como reportero de la Coordinación de Comunicación Social de la fracción Parlamentaria de *MORENA*, informando que en virtud de que cuenta con el certificado que lo acredita como Locutor Categoría "A", es que solicitaron su participación en la producción de ambos promocionales.



En consecuencia, atento al cúmulo de pruebas reseñado, si bien pruebas documentales de tipo privado, con valor indiciario, su dicho se ve robustecido entre sí, a fin de tener por acreditado que en la elaboración de los materiales denunciados participaron tres personas, Norma Rocío Nahle García, en su carácter de Vocera de la *MORENA*, el Diputado Federal Ángel Antonio Hernández de la Piedra y Arturo Arellano Merlín.

- ✓ **Existencia y previo pautado por parte de *MORENA*, de los promocionales identificados como “Derroche sub2”, folio RV00867-16 y “Derroche”, folio RA00400-16, como parte de sus prerrogativas de acceso a los medios de comunicación social en los tiempos administrados por el *INE*.**

Esta *Sala Especializada* tiene por acreditado que los promocionales “Derroche sub2”, folio RV00867-16 y “Derroche”, folio RA00400-16, respectivamente, existente en el portal electrónico del *INE*, en el apartado de “pautas” y que a la fecha de presentación de la denuncia, los mismos ya no se encontraban vigentes, es decir, ya no estaban siendo transmitidos en los medios de comunicación.

Lo anterior, a partir de la concatenación de las pruebas documentales públicas que se mencionan a continuación.

Acta circunstanciada de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, realizada por la *Unidad Técnica*, mediante la cual se da cuenta que en el portal electrónico del *INE*, en el apartado de “pautas” de mensajes de partidos políticos para televisión y radio, existen los promocionales señalados.

Oficio de misma fecha, remitido por correo electrónico institucional, con firma digital del Director de Análisis e Integración de la *DEPPP*, mediante el cual

da respuesta a requerimiento realizado por la *Unidad Técnica*, informando que los promocionales identificados con los folios RA00400-16 y RV00867-16 fueron pautados por *MORENA* como parte de sus prerrogativas, pero no se encuentran vigentes al día de la fecha.

En consecuencia, al tratarse de dos pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno, en tanto no está controvertida su autenticidad o la veracidad de su contenido, **se colige fehacientemente que dichos promocionales fueron pautados, en su momento, por MORENA**, cuyo contenido se expondrá en el estudio de fondo de la presente sentencia.

SEXTO. Marco normativo.

En la materia a dilucidar, emergen temas previstos en los artículos 41, Base III, Apartado A y 134, párrafo séptimo y octavo, de la *Constitución Federal*, así como en el diverso 242, párrafo 5, de la *Ley Electoral*.

En este orden, tocante a los tópicos atinentes a la difusión de propaganda gubernamental; la imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos; la prohibición de promoción personalizada de los servidores públicos y, las reglas que se prevén para la difusión de los informes de actividades de los servidores públicos y de los mensajes a través de los cuales tales informes sean dados a conocer, los artículos 41, Base III; apartados A, inciso g) y C, párrafo segundo; 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la *Constitución Federal*, así como 209, párrafo 1 y 242, párrafo 5; 442, párrafo 1, incisos a), d), f) y j); 443, párrafo 1, incisos a) e i); 447, párrafo 1, inciso b); 449, párrafo 1, incisos b), c), d) y f); 452, párrafo 1, incisos a) y b), de la *Ley Electoral*.

De las disposiciones señaladas se obtiene, que el esquema del orden jurídico electoral tiene el propósito de generar un marco normativo para salvaguardar



los principios rectores de la materia electoral, a saber: legalidad, objetividad, certeza, así como la equidad en los comicios.

Particularmente, en el artículo 41, de la *Constitución Federal*, se estableció la **restricción a los partidos políticos, dirigentes partidistas, candidatos y personas físicas y morales para que, a título propio o por cuenta de terceros, contraten propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.**

Así, en el rango constitucional se establecen las directrices para que los partidos políticos ejerzan el derecho de hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, así como que el *INE* será **autoridad única para la administración del tiempo** que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Razón por la cual, los partidos políticos en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

El propósito de este mandato constitucional, por un lado, asegura a los partidos políticos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que éstos realiza el *INE*; y por otro lado, destierra la

posibilidad de que cualquier persona física o moral contrate **propaganda política electoral** en tales medios de comunicación.

El concepto de propaganda aludido en la norma constitucional debe entenderse en sentido lato, porque el texto normativo no la adjetiva con las locuciones "*política*", "*electoral*", "*comercial*" o cualquier otra; es decir, la prohibición alude a la propaganda desde una perspectiva general o genérica, para comprender a cualquier especie.

Por ende, la locución "*propaganda*" empleada en el mandato constitucional, guarda relación con la transmisión de cualquier imagen auditiva o visual que favorezca a los partidos políticos, toda vez que tiene como acción y efecto el dar a conocer algo, derivado de que tal vocablo proviene del latín *propagare*, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más amplio quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.

El presupuesto aludido en la norma constitucional, relacionado con la contratación de propaganda, en principio guarda relación con la existencia de un acto bilateral de voluntades; empero, también la difusión de los mensajes puede provenir de algún acto unilateral.

En esa tesitura, no releva de responsabilidad a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, como tampoco a los sujetos que participen en la adquisición de esos tiempos –personas físicas, morales, funcionarios y/o servidores públicos, autoridades y/o poderes de los tres ámbitos de gobierno-, ni a los partidos políticos que resulten beneficiados por la transmisión de propaganda que no se ajuste al orden jurídico nacional.

En efecto, la existencia de un contrato o convenio, sea cual fuere su naturaleza, vinculará la responsabilidad de los entes involucrados



contractualmente, cuando derivado de su concertación se difunda propaganda que, en su caso, favorezca a un partido político, fuera del marco legal.

En complemento, para proteger esos valores, el artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece que los recursos económicos del Estado se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

En ese contexto, el citado precepto constitucional señala que ***los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.***

Así, se trazaron las directrices esenciales que debe tener la propaganda gubernamental, al señalar ***que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos y de orientación social, precisando que en ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.***

De ese modo, en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134, de la Constitución Federal, se regula lo siguiente:

- **La propaganda** de los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, **debe ser institucional.**

- **La propaganda gubernamental debe tener fines informativos, educativos o de orientación social.**
- **La propaganda difundida por los servidores públicos no habrá de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que impliquen promoción personalizada.**
- **Las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a garantizar el cumplimiento de la norma constitucional.**
- **Las infracciones a lo previsto en el precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.**

Así, al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo de la *Constitución Federal "bajo cualquier modalidad de comunicación social"*, la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La regulación legal, concretamente, el artículo 242, párrafo 5, de la *Ley Electoral*, establece que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.



Asimismo, la norma legal invocada, dispone que en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁸ estimó que los referidos comportamientos igualmente se proscriben en la disposición legal, cuya norma necesariamente debe interpretarse en armonía con las limitaciones que en forma absoluta establece la *Constitución Federal* para todo tipo de propaganda gubernamental.

De esta manera, puntualizó que ni siquiera con motivo del informe anual de labores o de gestión de los servidores públicos, ni con motivo de los mensajes para darlos a conocer, puede eludirse la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, ni la de incluir en esa propaganda nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Ello, porque en consonancia con el contexto de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, se deducía que la rendición anual de informes también está vinculada a la observancia de las mismas limitaciones que permanentemente tiene toda la propaganda gubernamental.

De ahí que para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la lectura armónica del texto completo del artículo 242, párrafo 5, citado, se advierte que lejos de reducir las prohibiciones contenidas en el artículo 134 constitucional, lo que hace es establecer condiciones adicionales en orden a

¹⁸ En las diversas Acciones de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, determinó que era aplicable lo resuelto en las diversas acciones de inconstitucionalidad 76/2008, 77/2008 y 78/2008, que si bien fueron emitidas con relación al entonces vigente artículo 228, párrafo 5, del abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, lo cierto es que el contenido del dicho numeral abrogado y del vigente numeral 242, párrafo 5 de la Ley Electoral, es idéntico y por lo tanto resulta aplicable el criterio referido.

fijar con precisión la frecuencia, los plazos, el ámbito territorial y la oportunidad, dentro de las cuales puedan difundirse promocionales relacionados con los informes de gobierno de las autoridades estatales, municipales o de cualquier otro tipo.

De esa suerte, los funcionarios públicos tienen sólo la posibilidad de publicitar la rendición de informe de labores bajo los siguientes parámetros:

- Siete días antes de su presentación y cinco después de esa fecha;
- Una vez al año;
- En medios de comunicación del ámbito de su actuación;
- Sin fines electorales; y,
- Nunca se emitirán dentro del periodo de campaña electoral la difusión de mensajes, ni se llevará a cabo la realización del propio informe de labores.

Consecuentemente, resaltó que todas esas prescripciones lejos de dejar sin efectos las prohibiciones en materia electoral contenidas en el artículo 134, de la *Constitución Federal*, más bien las precisan, en su enfoque, tratándose de la rendición de labores.

En ese tenor, señaló que en modo alguno podía entenderse que la norma legal que regula los informes de gestión contuviera excepciones a las taxativas constitucionales.



Ello, porque tal precepto constitucional, ***no canceló la publicidad gubernamental de todo tipo, únicamente la que pudiera tener como propósito favorecer a un partido político, o la de rendir culto a la personalidad de un servidor público mediante la emisión de mensajes con su nombre, imagen, voz o símbolos asociados visualmente con su figura o posición política.***¹⁹

Por ende, la Suprema Corte de Justicia de la Nación enfatizó que las prohibiciones contempladas en los párrafos séptimo y octavo, del artículo 134, de la *Constitución Federal*, subsisten aun durante la época en que se rindan los informes anuales de labores o de gestión gubernamental.

En razón de lo anterior, el marco legal, los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el propio criterio de la *Sala Superior* que se fijó en el expediente SUP-REP-3/2015 y sus acumulados, constituyen una guía esencial para trazar las directrices a seguir en la aplicación del invocado precepto constitucional.

En ese tenor, los mensajes alusivos con la promoción del acto atinente a un informe de la gestión gubernamental pueden difundirse en los medios de comunicación social, a condición de que:

- Aludan esencialmente al contenido del informe y no a la imagen, voz o símbolos que gráficamente impliquen a quien lo expone;
- Se refieran a los actos de gobierno realizados, y no a la promoción partidista o de imagen; y,

¹⁹ Acción de Inconstitucionalidad 22/2004 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, citada en el diverso expediente SUP-REP-3/2015 y sus acumulados.

- Los promocionales y el propio informe no constituyan un vehículo para enaltecer a la personalidad del gobernante, sino que sean diseñados para difundir, con carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, la reseña anual de las acciones, actividades y datos relacionados con el cumplimiento de las metas previstas en los programas de gobierno, que permitan posteriormente evaluar el desempeño y la aplicación del gasto público.²⁰

Sobre el particular, los promocionales alusivos al informe de gestión al estar delineados para difundir las acciones, actividades, datos y cumplimiento de las metas u objetivos trazados en los planes correspondientes a las funciones desplegadas por los servidores públicos en cumplimiento a sus atribuciones, pueden contener imágenes relacionadas de manera preponderante con los tópicos sobre los que se informa, de manera que los mensajes transmitidos para tal efecto no se traduzcan en instrumentos tendentes a exaltar la figura, imagen o personalidad del gobernante.

Por el contrario, la imagen del servidor público, su voz o símbolos que lo identifiquen, así como al partido político de cuyas filas emana, deben ocupar un lugar no esencial y en todo caso, revelar un plano secundario dentro de la propaganda alusiva a los informes de gestión, en la cual, lo relevante y papel preponderante será la rendición de cuentas de las actividades y, las imágenes relacionadas con el cumplimiento de las atribuciones y funciones respecto de las cuales se comunica a la sociedad la forma en que se han desplegado y sus resultados, ello limitado al ciclo o periodo que se informa.

En esa tesitura, cuando se denuncie propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, su estudio puede abordarse desde

²⁰ Acción de Inconstitucionalidad 22/2004 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, citada en el diverso expediente SUP-REP-3/2015 y sus acumulados.



dos aspectos: Violación directa a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo y octavo, de la *Constitución Federal* y violación al artículo 242, párrafo 5, de la *Ley Electoral*, tratándose de informes de labores.

A partir de lo expuesto, en concepto de la *Sala Superior*²¹, la difusión de los informes de servidores públicos con el propósito de comunicar la rendición de informes a la sociedad, de conformidad con el artículo 242, párrafo 5, de la *Ley Electoral*, está acotada a lo siguiente:

- Debe ser un **auténtico, genuino y veraz informe de labores**, lo cual implica, que refiera a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública del periodo del que se rinden cuentas a la sociedad, de acuerdo con las atribuciones conferidas normativamente, a través de medios que deben ser ciertos, verificables y abiertos a la ciudadanía.
- Se debe realizar **una sola vez en el año calendario** y después de concluido el periodo referente a aquél en que se ha de rendir el informe de labores.

Sin que obste a tal fin, que las actividades desplegadas por los servidores públicos eventualmente se dividan en periodos, como tampoco, la circunstancia de que sean diversos los servidores públicos que integran un órgano colegiado, por lo que, en su caso, todos **tendrán que informar de las actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonado, continuada o**

²¹ De acuerdo a lo resuelto en el expediente SUP-REP-3/2015 y sus acumulados.

subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo.

- El informe debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una **inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa**, por lo que de ningún modo, su rendición puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.
- Tenga una **cobertura regional limitada al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público**; esto es, respecto al lugar en que irradia su función y actividades desplegadas con base en las atribuciones que constitucional y/o legalmente tiene conferidas, de manera que las acciones atinentes a la gestión pública que se despliegan en ejercicio del desempeño gubernamental del funcionario verdaderamente impacten en el ámbito territorial que abarca la difusión de la propaganda atinente a la rendición de cuentas.
- La difusión en medios de comunicación **debe sujetarse a la temporalidad y contenido previsto en la ley.**

A partir de la premisa atinente a que la esencia del informe de gestión es un acto de comunicación con la ciudadanía, entonces los mensajes que se difundan deben tener el propósito de comunicar a la sociedad la auténtica, genuina y veraz actividad de la función pública de la que se rinde cuentas, esto es, las acciones, actividades realmente desplegadas en el propio año y con los datos o elementos vinculados al cumplimiento de las metas previstas en los programas de gobierno, como consecuencia de las atribuciones conferidas en los ordenamientos aplicables.



Así, la periodicidad de la difusión del informe no puede traducirse en el pretexto para enaltecer la figura o imagen del servidor público, dado que lo relevante en el ámbito de este acto gubernamental es informar de aquellos aspectos y actividades que guarden vinculación directa e inmediata con la gestión pública del periodo correspondiente.

De modo, que en la propaganda en comento, la figura y la voz del funcionario público deben ocupar un plano secundario, de frente a la relevancia que corresponde a la información propia de la rendición de cuentas que debe comunicarse en forma genuina, auténtica y veraz a la sociedad.

En esa lógica, el informe debe limitarse a realizar un recuento del ejercicio genuino, auténtico y veraz de las actividades que se comunicaron a la ciudadanía, esto es, constituirse en corolario del acto gubernamental informativo y no un foro renovado para efectuar propaganda personalizada o proponer ideologías de impacto partidista que influyan en la sana competencia que debe existir entre las fuerzas y actores políticos, más aún, de frente a la proximidad de procesos comiciales.

En su propia dimensión, esa difusión de ningún modo puede rebasar el plazo legalmente previsto para ello por la norma, porque de lo contrario se incurriría en transgresión a la ley por parte del servidor público y de todo aquél que participe en su difusión extemporánea.

En esa tesitura, **la información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público**, esto es, una verdadera rendición de cuentas, porque aun cuando puedan incluirse datos sobre programas, planes y proyectos atinentes al quehacer del servidor público conforme a las atribuciones que tiene conferidas, **tales actividades deben haberse**

desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.

- Otra de las limitantes impuestas a los informes de labores es que de ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público; ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

- En ningún caso podrán tener verificativo durante las campañas electorales, toda vez que se trata de una temporalidad en la cual es indispensable extender la máxima protección a efecto de blindar los procesos electorales, en la lógica de una racionalidad que busca alcanzar un equilibrio para todas las fuerzas políticas y resguardar a la sociedad de toda influencia.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia 10/2009, publicada en la Compilación Oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 1997-2013, Tomo Jurisprudencia, Volumen I, páginas 374 y 375, del tenor siguiente:

“GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.- De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las prohibiciones que rigen la propaganda institucional o gubernamental aplican igualmente para los legisladores del Congreso de la Unión como grupos **parlamentarios**. Lo anterior porque tales restricciones, en cuanto a los sujetos a los que están dirigidas, comprenden a los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, así como cualquier otro ente público, quedando incluidos en el primero de los supuestos los legisladores, tanto en lo individual como en grupos **parlamentarios**, pues si bien no constituyen por sí mismos el poder legislativo, sí forman parte de él y no se les puede desvincular de la Cámara de Diputados o de



Senadores a la que pertenezcan, en relación con las cuales ejercen las funciones propias del Poder Legislativo que integran. Una interpretación contraria conllevaría la posibilidad de vulnerar los principios de imparcialidad y equidad en las contiendas electorales que se tutelan en los preceptos constitucionales citados.”

Desde otro ángulo, resulta preciso mencionar, que tratándose de informes sobre la gestión legislativa se debe tener presente lo siguiente.

En el ejercicio de su cargo, los Diputados Federales y Senadores no pierden sus derechos partidarios, ni se desvinculan del instituto político que los propuso como candidatos; en principio, buscan legítimamente defender, aplicar y orientar sus actos de acuerdo con la ideología y principios del partido político del que emanan, pero sin que se ignore o merme la esencia del cargo y su tarea principal; a saber: la representación de la soberanía popular en la función legislativa en toda la Nación.

Ante ese escenario se entiende que lo idóneo resulta ser que los Diputados Federales y Senadores mantengan una comunicación directa con la comunidad perteneciente al ámbito geográfico en el que resultaron electos, esto es, en el distrito electoral federal, entidad federativa o circunscripción plurinominal, según sea el caso, por tratarse de la representación que tienen de la ciudadanía que los eligió.

Lo anterior, con el objeto de recoger las necesidades y reclamos sociales para que los Parlamentarios emitan las leyes necesarias que orientan las políticas públicas internas y externas y por tanto, que exijan ser reguladas por las Cámaras mediante la aprobación de las iniciativas o propuestas de ley que se sometan al Congreso de la Unión u otras tareas de la agenda legislativa.

Así, la razón que justifica que los Legisladores se dirijan a los ciudadanos pertenecientes al distrito electoral federal, entidad federativa o circunscripción plurinominal en que resultaron electos, se explica en función al propósito constitucional al que atiende la representación inmediata que ejercen los Diputados Federales y los Senadores del Congreso de la Unión, de ahí que se insista que es en esos ámbitos donde resulta idóneo y conveniente que los informes de gestión se difundan por ser ahí el marco geográfico donde trascienden de manera relevante y se exige el conocimiento de la sociedad representada.

Lo expuesto hasta aquí, en modo alguno riñe con la circunstancia atinente a que los informes que se rinden a la sociedad por parte del Congreso de la Unión, de los Grupos Parlamentarios o los Legisladores Federales se realicen a nivel nacional, cuando las actividades legislativas respecto de las cuales se informa a la ciudadanía **están relacionadas con las funciones que irradian a todo el país**, como acontece por ejemplo, con las propuestas e iniciativas y aprobación de actos, acuerdos, leyes generales, leyes federales, entre otras, particularmente, cuando se trata de temas cuya importancia es de tal magnitud que resulta indispensable se comunique a la sociedad.

Este supuesto, referente a que **los informes de gobierno se rindan a nivel nacional, se entiende orientado siempre, a partir de que los temas involucrados en la rendición de cuentas realmente impacten a todo el país**, por lo que de no ser así, se estará en la hipótesis en la cual los legisladores federales idealmente deberán dirigirse al distrito electoral federal en su circunscripción plurinominal o entidad federativa que representan a partir de haber sido electos en esas zonas geográficas.

En esa tesitura, la difusión de promocionales alusivos a informes de gestión legislativa tienen que analizarse a la luz de un auténtico, genuino y veraz



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

ejercicio de rendición de cuentas y, por tanto, si su contenido impacta a mayor ámbito geográfico, esto es, despliega sus efectos a todo el territorio nacional, entonces será idóneo que el despliegue de las específicas actividades de la función pública se comuniquen a la sociedad de todo el país.

Con base en lo expuesto, para la *Sala Superior* los informes de gestión que rindan los legisladores federales, **si bien pueden propalarse en todo el territorio nacional, en tanto, sus funciones impactan a la totalidad de los habitantes del país, también lo es, que deben ajustarse racionalmente a los requisitos previstos en la ley, los cuales se han explicado en criterios de dicho órgano jurisdiccional desde dos mil nueve, y retomado de manera destacada en el diverso expediente SUP-REP-3/2015 y acumulados.**

En ese tenor, y teniendo en cuenta el criterio que el informe de labores es anual, y que debe rendirse después de concluido el periodo que la *Constitución Federal* expresamente prevé para su conclusión, para que su difusión encuentre consonancia con el artículo 242, párrafo 5, de la *Ley Electoral*, es menester que se rinda por una sola vez, después de concluido el segundo periodo de sesiones ordinarias y, **dentro de un término que tenga razonabilidad en relación a la fecha de conclusión del año legislativo respecto del que se informa.**

Es decir, que no se extienda de tal modo que rebase el imperativo legal, por lo que de esa forma, **no puede presentarse en forma sucesiva o secuencial mediante la difusión de mensajes encadenados entre sí, los cuales se prolonguen en el tiempo o se den de forma permanente²².**

²² Idem.

Por ende, tampoco se ajusta a la regularidad constitucional y legal que se concatenen o encadenen las fechas de la rendición de los informes de gestión y mensajes que publiciten el evento de la rendición del informe de los legisladores pertenecientes a una opción política, ya que acorde con el artículo 242, párrafo 5, de la *Ley Electoral*, los informes de gestión se rinden una sola vez en el año calendario y después de concluido el periodo, sin que obste, que las actividades desplegadas por los Legisladores del Congreso de la Unión, se dividan en periodos, por lo que tendrán que rendirlo dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonada, secuencial, continuada o subsecuente.

Asimismo, debe tenerse presente que en los informes de gestión, aun cuando pueda resultar aceptable que entre otras cuestiones se incluya el logo institucional de la Cámara de Diputados y/o Senadores, a efecto de evitar que se genere una práctica ilegal **es indispensable que dicho elemento no ocupe un lugar central en el contexto del mensaje, y menos aún, se debe conceder un sitio primordial el emblema del partido político a que pertenece la Fracción Parlamentaria que integra el servidor público en ese acto de rendición de cuentas**, porque si bien se trata de un elemento que identifica al legislador o al grupo parlamentario al que pertenece, en realidad, el informe persigue otros fines que deben ceñirse exclusivamente a temas informativos y de interés para la sociedad nacional²³.

SÉPTIMO. Análisis de las conductas denunciadas.

Una vez que se ha estudiado la acreditación de los hechos denunciados y se ha sentado la normativa bajo la cual se analizarán las conductas señaladas por el *Promovente*, lo conducente es verificar el caso concreto, a fin de

²³ En similares términos se pronunció la *Sala Superior* al resolver el recurso de apelación número de expediente SUP-RAP-68/2012.



determinar si hay lugar, o no, a la actualización de las infracciones denunciadas.

A. Infracción a lo dispuesto por el párrafo 5 del artículo 242 de la *Ley Electoral*, en relación con el artículo 134, párrafo octavo de la *Constitución Federal*, por parte de los diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de *MORENA*, con motivo de la difusión de los dos promocionales denunciados, difundidos con motivo de dar a conocer el informe de labores de una porción de los legisladores de la mencionada fracción.

Al respecto, esta *Sala Especializada* tiene por **acreditada la vulneración a las reglas aplicables para la presentación y difusión de los informes de labores de los servidores públicos**, en términos de lo establecido en el artículo 242, párrafo 5 de la *Ley Electoral*, en relación con el artículo 134, párrafo octavo de la *Constitución Federal*, así como a los criterios señalados por la *Sala Superior*.

Asimismo, dado que en el presente asunto están inmersos legisladores federales, debe tomarse en consideración la normativa interna de la Cámara de Diputados que regula este tipo de actividades, esto es, el artículo 8, fracción XVI de Reglamento de la Cámara de Diputados, señala que es una **obligación de los diputados federales presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta**²⁴.

²⁴ Consultado a través de la página electrónica http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/reg_diputados.htm

En atención a lo previsto en dichos preceptos constitucionales y legales, se colige que los mensajes que los servidores públicos difundan en radio y televisión, para dar a conocer su actividad legislativa, no constituyen propaganda político-electoral y en consecuencia, su difusión es apegada a Derecho, siempre que cumplan lo siguiente:

A. SUJETOS. La difusión del informe se realiza por servidores públicos que tengan la obligación de rendir informes de labores.

B. TEMPORALIDAD. No se deben difundir en el periodo de campaña electoral y hasta el día de la jornada electoral. Aunado a que, la difusión del informe y de los mensajes que lo den a conocer, se realicen una vez al año.

C. CONTENIDO. Su contenido se debe encaminar a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del o los legisladores o del grupo parlamentario al que pertenecen, sin que se precisen lineamiento, regla específica o contenido mínimo de los mensajes.

D. TERRITORIALIDAD. La difusión se limite a estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, sin embargo, como se analizó previamente, tratándose de legisladores integrantes del Congreso de la Unión, está permitido que sus mensajes se difundan a nivel nacional.

E. FINALIDAD. En ningún caso la difusión tendrá contenido electoral.



Adicionalmente, la *Sala Superior*²⁵ ha fijado criterio en el sentido de esclarecer los parámetros que deben cumplirse en esta materia; así, ha señalado:

- Que debe ser **auténtico, genuino y veraz.**
- Que ocurra **una sola ocasión dentro de un año calendario** –no obstante que en el caso de los legisladores que integran el Congreso de la Unión, tengan dos periodos de sesiones al año, no se puede considerar permitida la rendición de un informe de labores por periodo ordinario–.
- Tratándose de órganos colegiados, **no podrá ocurrir de manera sucesiva, escalonada, continuada o subsecuente**, en todo caso, **se podrá designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo.**
- Debe haber una **inmediatez razonable** entre el periodo de gestión y su difusión, ello implica que no está permitido postergarlo a cualquier temporalidad.
- Se deberá atender al ámbito geográfico de acción del servidor público –en el caso de los legisladores federales, ha sido criterio reiterado que en tanto se tenga de informar a la población acerca de acciones que hayan realizado y que tengan un impacto general, se podrá difundir el informe más allá del territorio acotado a su circunscripción electoral–.

²⁵ A través del expediente SUP-REP-3/2015 y acumulados.

- Debe sujetarse a la **temporalidad** prevista en ley –**siete días antes y cinco días posteriores a aquel en que se haya rendido el informe de labores**–.
- La información proporcionada debe estar acotada a su actuar público desarrollada durante el año que estén informando.
- **No podrá** considerarse un trampolín que **destaque la figura del servidor público**; no puede ocurrir en el periodo de campañas electorales.

En el procedimiento que ahora nos ocupa, debe estimarse que de las constancias que obran en autos, se colige que los diputados involucrados no rindieron un informe de labores de manera conjunta, pues al contrario lo hicieron en fechas diversas, es decir, de manera individual, y presumiblemente correspondiente al primer año de labores legislativas de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, ya que del contenido de los mensajes en análisis no se desprende alusión alguna al periodo que se pretendía informar.

Es decir, la Fracción Parlamentaria de *MORENA* no rindió un informe como grupo legislativo, dado que no hay constancia que así lo indique.

Sin embargo, pese a que no hubo un informe como Grupo Parlamentario, los propios legisladores involucrados aducen que todos ellos estuvieron de acuerdo en difundir su informe de labores a través de dos únicos promocionales.



Sin embargo, esta Sala Especializada, considera necesario determinar si dichos promocionales cumplen efectivamente con los elementos mínimos necesarios de los mensajes que tienen como finalidad de dar a conocer el informe de labores de los servidores públicos, para lo cual resulta necesario analizar el contenido de los spots, y así determinar si estamos frente a una autentica rendición de cuentas.

RA02516-16	RA02517-16
<p>Voz masculina 1: Llegó el momento de que el pueblo retome las riendas del país.</p> <p>Voz masculina 2: México está en su peor crisis. Mantenemos a una familia presidencial que nos cuesta diez millones de pesos a la semana y que se siente intocable.</p> <p>Voz femenina: Los diputados de Morena impulsamos la revocación de mandato y la austeridad republicana; es momento de quitar a los incompetentes, porque es justo que si tú los eliges, tú los puedes quitar.</p> <p>Voz masculina 1: Llegó el momento de que rindan cuentas.</p> <p>Voz masculina 2: Morena construye el cambio verdadero".</p>	<p>Voz masculina 1: Inaudible a tu medida llegó el momento de los <u>diputados de Morena.</u></p> <p>Voz masculina 2: Llegó el momento de políticos honestos que <u>trabajan en tu beneficio.</u></p> <p>Voz femenina: <u>Los diputados de Morena luchamos por ideales: lograr un pueblo digno y construir el camino para un gobierno justo.</u></p> <p>Voz masculina 2: Somos congruentes, <u>destinamos la mitad de nuestro salario para crear universidades.</u></p> <p>Voz femenina: Llego el momento <u>somos la primera fracción parlamentaria con más diputadas, luchamos por la igualdad de oportunidades y el derecho de las mujeres a una vida sin violencia.</u></p> <p>Voz masculina 2: <u>Los diputados de Morena vamos por el bienestar social, acabemos con la corrupción, basta de empobrecer a los mexicanos.</u></p> <p>Voz masculina 1: Llegó el momento, <u>Morena construye un cambio verdadero, Cámara de Diputados, sexagésima tercera legislatura".</u></p>

Énfasis añadido por esta autoridad.

Así, la infracción se configura a partir de la ausencia de los siguientes elementos:

Sujetos. Del contenido de los mensajes en análisis, no se desprende referencia alguna al o los servidores públicos que pretendían dar a conocer

la rendición de su informe de labores, y aunque como se vio con antelación, se encuentra permitido que los grupos parlamentarios emitan en conjunto mensajes para dar a conocer la realización de sus informes de labores, al ser miembros de una misma fuerza política, también es cierto que deben agregarse elementos concretos, en este caso el nombre, con la finalidad de que se identifique a cada uno de los servidores públicos que cumplirán con su obligación de dar a conocer las actividades realizadas durante el periodo que se informa.

Lo anterior cobra relevancia si se toma en cuenta que una de las finalidades de la rendición de cuentas, es que la ciudadanía reconozca plenamente al servidor público que está actuando en su favor y, en su caso, pueda vincularlo directamente con las gestiones que pretende informar, pues en caso contrario, no se estaría proporcionando los insumos necesarios para que la ciudadanía cuente con la información suficiente para llevar a cabo un efectivo control social de la actuación de los servidores públicos que los representan.

De ahí que resulte una condición necesaria y suficiente que en la propaganda en donde se promoció un informe de la actuación de un servidor público, se consigne, cuando menos, el nombre u otro elemento que lo haga plenamente identificable y con ello se tenga certeza respecto de la persona que está informando su actuar, de esa forma se permitirá que la ciudadanía tenga conciencia de a quién se le debe de atribuir una o más acciones realizadas en su favor.

Luego entonces, ante omisiones como las descritas, resulta confusa la información que se está proveyendo a la sociedad, pues hay que recordar que el rendir un informe de labores, tiene su génesis en un ánimo de acercamiento de los servidores públicos con la ciudadanía que representan, así como la obligación misma de transparentar su gestión pública y el uso de



recursos públicos, por tanto, se debe armonizar, por una parte, el derecho a la información que tienen los ciudadanos, con base en el artículo 6° constitucional, de conocer de los servidores públicos sus informes de actividades, como un medio que contribuye a la formación de una opinión pública mejor informada, para lo cual resulta necesario que identifiquen al servidor público; y, por otro lado, la obligación que tienen dichos funcionarios de comunicar sus actividades y acciones.

Contenido. Con relación al audio identificado como **RA02516-16**, la voz masculina que abre el promocional inicia con una oración mencionando que el pueblo debe tomar las riendas de la situación actual del país; enseguida, se escucha una segunda voz de hombre mencionando que, en el país existe una crisis, porque la manutención de la familia del titular del Poder Ejecutivo resulta onerosa y, culmina la frase aludiendo a una crítica respecto a dicho grupo de personas.

Continúa el promocional con una voz femenina que refiere, “los diputados de *MORENA*, impulsamos la revocación de mandato y la austeridad republicana”, es decir, con dicha frase, en primera instancia se colige que hace alusión a un grupo de legisladores de *MORENA* y, aunado a ello, se mencionan dos presuntas acciones legislativas.

Finalmente, se incluye la frase “**Morena construye el cambio verdadero**”.

Respecto al promocional identificado como **RA-02517-16**, al inicio del promocional, una voz masculina menciona “Llegó el momento de los diputados de *MORENA*”; una segunda voz masculina refiere que llegó el momento de funcionarios que trabajen a favor de la ciudadanía.

Se incluye una tercera voz, femenina, que refiere “los diputados de MORENA luchamos por”, y, en la parte central del promocional se alude a tres presuntas acciones legislativas: a) Donación de la mitad del salario de dichos diputados para incentivar la educación superior en el país; b) Ser una fracción parlamentaria que impulsa la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, c) Procurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Hacia el cierre del spot, una voz masculina vuelve a mencionar que se trata de los diputados de *MORENA*.

Finalmente, se incluye la frase **“Morena construye el cambio verdadero. Cámara de Diputados, sexagésima tercera legislatura”**.

A partir de lo mencionado, esta *Sala Especializada* concluye que los elementos que se incorporan en ambos promocionales, no cumplen con el contenido suficiente que permita identificar, que los mensajes objeto de difusión, tenían justificación para dar a conocer el informe de labores de los legisladores denunciados, pues en ningún momento se hace referencia a que: 1) se trata de un informe de labores; 2) el periodo de gestión que se pretendía informar; y, 3) no identifica personalmente al servidor público que realizó la labor legislativa. Lo anterior, ya que como se estableció, solo se hace alusión a la frase Cámara de Diputados, sexagésima tercera legislatura, lo cual no genera certidumbre respecto al fin que persiguen los mensajes objeto de análisis.

En ese sentido, tal y como se ha definido en el cuerpo de la presente sentencia, los mensajes que se difunden con objeto de dar a conocer la rendición de informes por parte de los servidores, deben cumplir justamente con esa finalidad, a partir de elementos mínimos que permitan identificar justamente esta labor por parte de los mismos, de ahí, que deban ser lo



suficientemente claros en referir el o los nombre de los servidores, el periodo que es objeto del informe y que se trata de un informe de labores, lo cual en el caso no acontece.

Es importante destacar que en el caso que nos ocupa cobra mayor relevancia aun, la inclusión de este elemento distintivo, pues el hecho que se trate de la rendición del informe de labores de once diputados pertenecientes a la Fracción Parlamentaria de *MORENA*, en donde no se haga plenamente identificables el objeto de los promocionales y los sujetos que rinden cuentas, vulnera el esquema informativo que se prevé para las actividades de los servidores públicos.

En razón de lo mencionado, **se acredita una vulneración a lo dispuesto por el artículo 242, párrafo 5 de la Ley Electoral, en relación al 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Federal**, por la omisión de elementos sustanciales que no permiten tener por actualizada la difusión de propaganda alusiva a un informe de labores, por parte de **Norma Rocío Nahle García, Mariana Trejo Flores, Modesta Fuentes Alonso, Alicia Barrientos Pantoja, Juan Romero Tenorio, Concepción Villa Gonzalez, Blanca Margarita Cuata Domínguez, María Antonia Cárdenas Mariscal, María Chávez García, Rogerio Castro Vázquez y Ángel Antonio Hernández de la Piedra**, en los términos señalados en el presente apartado.

B. Vulneración al modelo de comunicación política, tratándose de la posible adquisición ilegal de tiempo en radio, que favorece a MORENA, pues los promocionales denunciados pudieran guardar relación con diversos spots que han sido pautados por dicho instituto político, como parte de su prerrogativa de acceso a medios de comunicación social.

No se actualiza la vulneración al modelo de comunicación política, en el sentido de que los promocionales en estudio no guardan una relación contextual que permita colegir la presunta sistematicidad entre éstos, y aquellos materiales que en su momento fueron pautados por MORENA, como parte de sus prerrogativas –los materiales identificados como “Derroche (RA00400-16 –radio–)” y “Derroche Sub2” (RV00867-16 –televisión–)”.

Lo anterior, a partir de que no obstante que se estableció que dichos promocionales carecen de los elementos necesarios para ser considerados como materiales de rendición de informe de labores, deben ser analizados de igual manera a la luz de su supuesta sistematicidad con aquellos que en intitulan Derroche (RA00400-16) y Derroche Sub2 (RV00867-16), pautados por el mencionado instituto político en los tiempos que administra el INE, de esa forma, enseguida se realiza el siguiente comparativo:

RA02516-16	RA02517-16
<p><i>"Voz masculina uno: Llegó el momento de que el pueblo retome las riendas del país.</i></p> <p><i>Voz masculina dos: México está en su peor crisis. Mantenemos a una familia presidencial que nos cuesta diez millones de pesos a la semana y que se siente intocable.</i></p> <p><i>Voz femenina: <u>Los diputados de Morena impulsamos la revocación de mandato y la austeridad republicana; es momento de quitar a los incompetentes, porque es justo que si tú los eliges, tú los puedes quitar.</u></i></p> <p><i>Voz masculina uno: Llegó el momento de que rindan cuentas.</i></p> <p><i>Voz masculina dos: Morena construye el cambio verdadero".</i></p>	<p><i>"Voz masculina 1: Inaudible a tu medida llegó el momento de los diputados de Morena.</i></p> <p><i>Voz masculina 2: Llegó el momento de políticos honestos que trabajan en tu beneficio.</i></p> <p><i>Voz femenina: <u>Los diputados de Morena luchamos por ideales: lograr un pueblo digno y construir el camino para un gobierno justo.</u></i></p> <p><i>Voz masculina 2: Somos congruentes, destinamos la mitad de nuestro salario para crear universidades.</i></p> <p><i>Voz femenina: Llego el momento <u>somos la primera fracción parlamentaria con más diputadas, luchamos por la igualdad de oportunidades y el derecho de las mujeres a una vida sin violencia.</u></i></p> <p><i>Voz masculina 2: <u>Los diputados de Morena vamos por el bienestar social, acabemos con la corrupción, basta de empobrecer a los mexicanos.</u></i></p> <p><i>Voz masculina 1: Llegó el momento Morena construye un cambio verdadero, Cámara de Diputados, sexagésima tercera legislatura".</i></p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Promocional de televisión RV00867-16 "Derroche Sub2"	
Contenido	
<p><i>"Andrés Manuel López Obrador Presidente Nacional de MORENA. No sólo es el derroche, la ostentación, es también el mal ejemplo. Apenas habían comprado el avión presidencial de 7 mil 500 millones de pesos que no los tiene ni Obama, y ya habían comprado otro para el Secretario de la Defensa; y otro más para el Procurador, un avión de lujo de 80 millones de dólares. Mientras al pueblo sólo le entregan migajas, despensas, frijol con gorgojo, y eso cuando necesitan los votos.</i></p>	
Imágenes representativas	

A partir del contenido de los promocionales objeto del presente procedimiento, se advierte que se incluyen lo que puede considerarse como temáticas de trabajo legislativo y gestión pública de los diputados de MORENA, esto es, presuntamente refieren el impulso de leyes que están relacionadas con la austeridad gubernamental y con un mecanismo de participación ciudadana, como lo es la revocación de mandato.

Q

Asimismo, se enfatiza que los diputados de *MORENA* han impulsado la educación superior en el país, a partir de la donación de la mitad de su dieta, con la finalidad de que se creen universidades; al impulso del derecho que tienen las mujeres a una vida sin violencia y, a la generación de bienestar social con la eliminación de la corrupción.

Por otra parte, del contenido del promocional para televisión, con clave RV00867-16 "Derroche Sub2", –cuya versión en radio es de contenido auditivo idéntico–, se advierte que la imagen central del mismo es quien ostenta la Presidencia Nacional de *MORENA*, quien hace las veces de su vocero, se enfatiza el cargo que desempeña dicho personaje y comienza a emitir un discurso crítico con relación a la erogación del erario público para la adquisición de aviones que están al servicio del titular del Ejecutivo Federal, del Secretario de la Defensa y del Procurador de Justicia, infiriendo que a la sociedad en general no le llegan los recursos necesarios para una vida digna, aduciendo que les reparten víveres en mal estado, sólo en época de campañas electorales.

De ahí que el contraste de contenidos entre los promocionales es muy claro, por una parte, los promocionales **RA02516-16** y **RA02517-16**, tienen el objetivo de proporcionar algún tipo de información respecto a las actividades implementadas por los legisladores de *MORENA*, las cuales surgen a partir de una crítica de la actual administración y que se centran en temas que guardan relación con actividades que presumiblemente fueron realizadas en la Cámara de Diputados.

Por otra parte, los diversos **Derroche RA00400-16** y **Derroche Sub2 RV00867-16** se ocupan de manera exclusiva de exhibir una posición crítica con relación a los gastos gubernamentales.



Es evidente que en ambos casos, el contenido de los promocionales no guardan una relación entre sí, pues por una parte, el contenido de los mensajes que se emitieron con la finalidad de dar a conocer un informe de labores, se ocupa de emitir una serie de argumento en sentido positivo –postulación de leyes, mecanismos de participación ciudadana, impulso de aspectos como economía, educación, salud–; mientras que en aquellos promocionales pautados por *MORENA* en los tiempos que administra el *INE*, los argumentos centrales estriban en el enaltecimiento de conductas negativas –gastos superfluos, desentendimiento de las necesidades sociales–.

En razón de lo mencionado, no se puede sostener el agravio de presunta vinculación entre los contenidos de los mensajes denunciados y los que han sido pautados por *MORENA*, como parte de sus prerrogativas en tiempos administrados por el *INE*, y, la consecuente vulneración al modelo de comunicación política.

En consecuencia, no se acredita la vulneración a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A de la *Constitución Federal*, en relación con los diversos numerales 442, párrafo 1, incisos f) y 447, párrafo 1, inciso b) de la *Ley Electoral*, con relación a violación al modelo de comunicación política derivado de la presunta contratación de tiempo en radio que favorece a *MORENA*.

C. La presunta venta indebida de tiempo de transmisión en radio por parte de diversos concesionarios.

No se acredita la indebida venta de tiempo de transmisión en radio, por parte de las emisoras involucradas²⁶, al tenor de las siguientes consideraciones.

De acuerdo a los reportes de monitoreo que proporcionó la DEPPP, los promocionales se difundieron de la siguiente forma:

Con relación al promocional RA02516-16, se tiene por acreditado que durante el periodo monitoreado que es del diez al veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se transmitió en cuatro ocasiones, en dos emisoras diferentes, XHFAJ-FM-91.3 y XHFO-FM-92.1, observando dos impactos en cada una de ellas²⁷.

Respecto del promocional RA02517-16, se tuvo por acreditado que del monitoreo efectuado en el lapso comprendido del tres al veinticuatro de octubre del mismo año, en términos de impactos por día se detectó:

FECHA TRANSMISIÓN	TESTIGO_DIPUTADOS_MORENA_BIENESTAR_RA RA02517-16
	IMPACTOS
03/10/2016	96
04/10/2016	12
05/10/2016	9
06/10/2016	14
07/10/2016	7
Total general	138

En autos quedó acreditado que la difusión de los promocionales denunciados ocurrió con base en un acuerdo de voluntades entre la **Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de MORENA** en la Cámara de Diputados y las

²⁶ Mismas que se encuentran detalladas en el Apartado primero del Anexo Único de la presente sentencia.

²⁷ Conforme el análisis de monitoreo realizado en la página 40.



personas morales **Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V.** y a **Grupo Radio Centro, S.A.B de C.V.**, es decir, existió la firma de dos contratos de prestación de servicios para la transmisión en diversas emisoras que forman parte de las citadas concesionarias, **con el objeto de difundir en radio propaganda alusiva a MORENA, sin que se señalara de manera concreta que se trataba de informe de labores de diversos diputados del citado partido político.**

Sin embargo en el caso, no se actualiza la infracción de la norma que rige la difusión de mensajes de informe de labores por parte de las radiodifusoras aludidas, al considerar que la infracción a las norma prevista en los artículos 242, párrafo 5 de la *Ley Electoral* y 134, párrafos séptimo y octavo Constitucional, realizada por parte de los diputados denunciados, se materializó a partir de la omisión de incluir en dichos mensajes, el nombre o cualquier otro elemento que permitiera su plena identificación de quienes promocionaban a través de ellos la rendición de su informe de labores, así como el periodo que era objeto de informe y la mención expresa a que se trataba justamente de un mensaje de esa naturaleza, elementos de devienen necesarios para tener por válida su difusión y que tienen que ver directamente con el contenido propio del mensaje, cuestión que no puede ser atribuible a las empresas radiodifusoras, puesto que el alcance de sus obligaciones está centrado en llevar a cabo la difusión de los mismos en un determinado ámbito territorial y periodo de tiempo, pensar en sentido contrario, permitiría afirmar válidamente que tales empresas al momento de ser contratadas tuvieran la obligación de vigilar los contenidos para determinar previamente una posible infracción a la norma, lo cual no es aceptable y se traduciría en una medida restrictiva para los servidores públicos que busquen difundir mensajes de esa naturaleza.

Como se ha mencionado en el cuerpo de esta sentencia, la vulneración que en el presente caso se ha acreditado, estriba en la omisión de incluir

elementos que resultan necesarios para la difusión de informe de labores de servidores públicos, lo cual no puede ser una carga para los concesionarios, excepto, cuando se puedan vulnerar principios mayores, como lo es, por ejemplo, el interés superior del menor.

Análisis conjuntos de las presuntas infracciones con relación a la Vulneración al principio de equidad –pues con los spots objeto de estudio, presuntamente se está favoreciendo ilícitamente a *MORENA* – y *Culpa in vigilando* (Incisos D y E).

En razón de que no se ha acreditado la infracción al modelo de comunicación política, derivado de la sistematicidad que el *Promovente* aduce, es que no se tiene por actualizada la infracción al principio de equidad.

Máxime que, como se ha sostenido, del contenido de los promocionales no se advierte que la intención de los materiales denunciados tenga la finalidad de posicionar electoralmente al partido político, sino, en todo caso, mostrar acciones propias de la fracción parlamentaria de ese Partido en la Cámara de Diputados.

Asimismo, y dado que no se configura dicha vulneración, tampoco es dable sostener una infracción por parte de *MORENA*, por su presunta falta de cuidado, pues como se ha acreditado, la contratación de los spots para dar a conocer el informe de labores de los diputados involucrados, no guarda relación con el partido político, sino que se efectuó con base en la autonomía de gestión de su Fracción Parlamentaria en la Cámara de Diputados, atendiendo su derecho y obligación de mantener informada a la ciudadanía de las acciones que desempeñan en el ejercicio de su encargo público.



Aunado a que, en términos de la Jurisprudencia 19/2015, de rubro "*Culpa in vigilando. Los partidos políticos no son responsables por las conductas de sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos*", se ha sentado que **los partidos políticos podrán declararse como responsables por omisión de cuidado respecto de alguna posible conducta imputable a sus miembros, militantes y simpatizantes, porque ante ellos sí tienen la calidad de garantes de sus conductas**, derivado de la obligación de vigilar que su actuar se ajuste a los principios del Estado democrático; sin embargo, **dicha obligación no se hace extensiva al actuar de los servidores públicos, en virtud que la función y actividades que éstos desarrollan, la desempeñan con base en un mandato constitucional directo** y, en todo caso, tratándose de posibles inobservancias, ellos quedan constreñidos a las disposiciones normativas en materia de responsabilidades de servidores públicos.

OCTAVO. Vista a la autoridad competente.

Como ha quedado establecido, en el asunto de mérito ha quedado acreditada la comisión de la infracción a la normativa electoral por una porción de los diputados que integran la Fracción Parlamentaria de *MORENA* en la Cámara de Diputados, al haber incumplido con las disposiciones que señala el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la *Constitución Federal*, en relación con el diverso 242, párrafo 5 de la *Ley Electoral*, con relación a la difusión de su informe de labores.

La *Ley Electoral* establece en el catálogo de sujetos que pueden incurrir en responsabilidad en materia electoral a los servidores públicos.

"Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:
(...)

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público (...)."

Por su parte el artículo 449, párrafo 1, inciso f) relacionado con el artículo 242, párrafo 5, prevé como infracción de servidores públicos, entre otras, el incumplir las condiciones legales en la difusión de informes de actividades.

De esta forma, conforme a lo previsto en el artículo 457 de la *Ley Electoral* cuando las autoridades o los servidores públicos cometan alguna infracción a la legislación electoral se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, se presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

En el particular, al haberse determinado que se actualiza una infracción a la normativa electoral, por parte de **Norma Rocío Nahle García, Mariana Trejo Flores, Modesta Fuentes Alonso, Alicia Barrientos Pantoja, Juan Romero Tenorio, Concepción Villa Gonzalez, Blanca Margarita Cuata Domínguez, María Antonia Cárdenas Mariscal, María Chávez García, Rogerio Castro Vázquez y Ángel Antonio Hernández de la Piedra**, quienes en su calidad de diputados federales, son sujetos de responsabilidad en términos de lo establecido por los artículos 108 de la Constitución, 2 y 8, fracción XIX-D de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los cuales son al tenor siguiente.

"Artículo 108.

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

"Artículo 2.

Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales."

"Artículo 8. *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

XIX-D. Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;"

Con fundamento en el artículo 53 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, lo procedente es dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, con copia certificada de la presente resolución y las constancias que integran el procedimiento en que se actúa, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **inexistente** la infracción consistente en violación al modelo de comunicación política y vulneración al principio de equidad en la contienda electoral, por parte de los legisladores Norma Rocío Nahle García, María Chávez García, Alicia Barrientos Pantoja, Rogerio Castro Vázquez, Concepción Villa González, Modesta Fuentes Alonso, Blanca Margarita Cuata Domínguez, María Antonia Cárdenas Mariscal, Mariana Trejo Flores, Juan Romero Tenorio y Ángel Antonio Hernández de la Piedra, integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA en la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. Es **inexistente** la infracción de *culpa in vigilando* por parte de MORENA.

TERCERO. Es **inexistente** la infracción consistente en venta indebida de tiempo en radio y televisión por parte de los concesionarios y emisoras involucradas en el procedimiento especial sancionador de mérito.

CUARTO. Es **existente** la infracción relacionada con la vulneración a las reglas que establece la *Constitución Federal* y *Ley Electoral*, en materia de difusión de informe de labor legislativa, por parte de **Norma Rocío Nahle García, Mariana Trejo Flores, Modesta Fuentes Alonso, Alicia Barrientos Pantoja, Juan Romero Tenorio, Concepción Villa Gonzalez, Blanca Margarita Cuata Domínguez, María Antonia Cárdenas Mariscal, María Chávez García, Rogerio Castro Vázquez y Ángel Antonio Hernández de la Piedra**, en los términos señalados en la presente sentencia.

QUINTO. Se ordena **dar vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, respecto de la infracción que ha quedado acreditada, en los términos precisados.

SEXTO. **Publíquese** la presente sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CLICERIO COELLO GARCÉS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN CARREÓN
CASTRO**

MAGISTRADA

**GABRIELA VILLAFUERTE
COELLO**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-48/2017

ANEXO ÚNICO

Apartado Primero. De las partes señaladas.

Además de lo que se detalló en el apartado de Glosario, en la presente tabla de información se enumeran las emisoras de radio que de acuerdo a los monitoreos de la DEPPP, registraron la transmisión de los mensajes objeto de estudio.

Nº	CONCESIONARIA	EMISORA	ESTADO DE AUDIENCIA
1	Manuel Guadalupe, J. Jesús, María Cristina, María Teresa, José Abraham y Alfonso Ramírez de la Torre	XHAC-FM-106.9	AGUASCALIENTES
2	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XERM-AM-1150	BAJA CALIFORNIA
3	Formula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHNT-FM-97.5	BAJA CALIFORNIA SUR
4	Compañía Campechana de Radio, S.A.	XHRAC-FM-97.3	CAMPECHE
5	XEHPC-AM, S.A. de C.V.	XHHPC-FM-100.1	CHIHUAHUA
6	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHV-FM-101.7	
7	Silvia Evangelina Godoy Cárdenas	XHAL-FM-97.7	COLIMA
8	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEE-AM-590	DURANGO
9	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHE-FM-105.3	
10	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHACN-FM-107.1	GUANAJUATO
11	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	XHERW-FM-101.1	
12	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	XHACA-FM-106.3	GUERRERO
13	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHAGR-FM-105.5	
14	Radio Tulancingo, S.A.	XHQB-FM-97.1	HIDALGO
15	Sucn. De José Laris Iturbide	XHATM-FM-105.1	MICHOACÁN
16	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCVC-FM-106.9	MORELOS
17	Formula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEACH-AM-770	NUEVO LEON
18	X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	XEPOP-AM-1120	PUEBLA
19	Radio Teziutlán, S.A. de C.V.	XHFJ-FM-95.1	
20	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHJX-FM-88.7	QUERÉTARO
21	Radio XEXE, S.A. de C.V.	XHXE-FM-92.7	
22	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCAQ-FM-92.3	QUINTANA ROO
23	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEACE-AM-1470	
24	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHACE-FM-91.3	SINALOA
25	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHEX-FM-88.7	
26	Formula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEHF-AM-1370	SONORA
27	XHMOV-FM, S.A. de C.V.	XHMOV-FM-93.9	

N°	CONCESIONARIA	EMISORA	ESTADO DE AUDIENCIA
28	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHYF-FM-91.5	
29	Sucn. de Jorge Cárdenas González	XEEW-AM-1420	TAMAULIPAS
30	Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.	XENLT-AM-1000	
31	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHMTS-FM-103.9	
32	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHAVR-FM-89.1	VERACRUZ
33	XEBY, S.A. de C.V.	XHBY-FM-96.7	
34	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHEOM-FM-98.5	
35	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHETF-FM-106.1	
36	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHXX-FM-100.1	
37	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	XHVG-FM-94.5	YUCATÁN
38	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHZ-FM-105.1	
39	Estación Alfa, S.A. de C.V.	XHFAJ-FM-91.3	CIUDAD DE MÉXICO
40	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.	XHFO-FM-92.1	
41	La B Grande FM, S.A.	XERFR-FM-103.3	

Apartado Segundo. Detalle de las pruebas.

- a. De las respuestas proporcionadas por los representantes o apoderados legales de las emisoras involucradas, como respuesta al requerimiento de información solicitado por la *Unidad Técnica* mediante auto de quince de noviembre de dos mil dieciséis, señalado en el inciso i) del rubro "Pruebas del expediente UT/SCG/PE/PVEM/CG/176/2016", relacionado en el apartado respectivo.

Estado	Concesionaria	Emisora	Prueba	TESTIGO REVOCACIÓN DE MANDATO 30S	TESTIGO_DIPUTADOS_MORENA_BIEN_ESTAR_RA
				RA02516-16	RA02517-16
Aguascalientes		XHAC-FM-106.9	Escrito de veintidós de noviembre, signado por la Representante Legal, Laura		Reconoce transmisión de este promocional, derivado de acuerdo con Radio Fórmula ²⁸ .

²⁸ Nombre comercial de la persona moral Grupo Radio América de México, S.A. de C.V. (RAMSA).



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

			Jazmín Olvera Alvarado.		Informó que tiene un acuerdo de transmisión con Radio Fórmula, que le impide modificar la programación, pues ésta se transmite vía satélite, ello aunado a que la computadora de cabina funciona automáticamente; sin embargo, detectó que el tres de octubre se difundió un spot de MORENA a las 7:35, 8:35 y 9:35 aproximadamente.
Baja California		XERM-AM-1150	Escrito de 18 de noviembre, de Carlos Sesma Mauleón, Representante Legal de la Sociedad Fórmula Radiofónica, S. A. de C.V.		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
Baja California Sur		XHNT-FM-97.5	Escrito de 18 de noviembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Fórmula Radiofónica, S. A. de C.V.		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
Campeche		XHRAC-FM-97.3	Escrito de dos de diciembre, de Sergio Fajardo Ortiz, Apoderado de la Sociedad Compañía Campechana de Radio, S.A.		Niega contratación.
Chihuahua		XHHPC-FM-100.1	Escrito de veintidós de noviembre, de Juan Ildelfonso Ordoñez de Santiago, en su carácter de Representante Legal.		Niega transmisión.
		XHV-FM-101.7	Escrito de 18 de noviembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Fórmula Radiofónica, S. A. de C.V.		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
Ciudad de México	Estación Alfa, S.A. de C.V.	XHFAJ-FM-91.3	Escrito de dieciocho de noviembre, de Alvaro Fajardo de la Mora, Representante Legal.	Confirma contratación con el Grupo Parlamentario de MORENA, a través de Jenny Vera Burgos, de 28 de septiembre y 5 de octubre.	

	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.	XHFO-FM-92.1	Escrito de dieciocho de noviembre de Alvaro Fajardo de la Mora, Representante Legal.	Confirma contratación con el Grupo Parlamentario de MORENA, a través de Jenry Vera Burgos, de 28 de septiembre y 5 de octubre.	
		XERFR-FM-103.3	Escrito de dieciocho de noviembre de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad La B Grande de México.		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
Colima		XHAL-FM-97.7	Escrito de veintitrés de noviembre de Silvia Evangelina Godoy Cárdenas.		Aduce ser emisora afiliada de Radio Fórmula de México y que en ningún momento contrató la transmisión de los spots, de manera directa.
Durango		XEE-AM-590	Escrito de dieciocho de noviembre de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
		XHE-FM-105.3	Escrito de dieciocho de noviembre de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
Guanajuato		XHACN-FM-107.1	Escrito de dieciocho de noviembre de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
		XHERW-FM-101.1	Escrito de dieciocho de noviembre de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
Guerrero		XHACA-FM-106.3	Escrito de dieciocho de noviembre de Carlos Sesma		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

			Mauleón, representante legal de la Sociedad Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V. (sic).	Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
		XHAGR-FM-105.5	Escrito de dieciocho de noviembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V. (sic).	Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
Hidalgo		XHQB-FM-97.1	Escrito de diecinueve de noviembre, de Felipe Sierra Domínguez, Gerente de la estación.	Niega transmisión y contratación de los spots, aduciendo que en el oficio de requerimiento no se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la transmisión que se le imputan.
Michoacán		XHATM-FM-105.1	Escrito de dieciocho de noviembre de Luis Laris Rodríguez, Apoderado Legal de la Sucesión testamentaria de Josefina Rodríguez Méndez.	Precisa que es repetidora de la cadena Radio Fórmula, y que por un convenio con esta empresa tiene la obligación de retransmitir el contenido publicitario que en ella emitan.
Morelos		XHCVC-FM-106.9	Escrito de dieciocho de noviembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
Nuevo León		XEACH-AM-770	Escrito de dieciocho de noviembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Fórmula Radiofónica, S. A. de C.V.	Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
Puebla		XEPOP-AM-1120	Escrito de dieciocho de noviembre, de María Concepción Rodríguez Medel, en su carácter de Representante Legal.	Aduce ser una emisora afiliada a Cadena de Radio Fórmula.
		XHFJ-FM-95.1	Escrito de dieciocho de noviembre, de José de Jesús Sánchez Tinoco,	Aduce que no existió la celebración de un contrato directo para la transmisión del promocional, sino que

			Representante Legal.		difunden señal de Radio Fórmula.
Querétaro		XHJX-FM-88.7	Escrito de dieciocho de noviembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
	Radio XEXE, S.A. de C.V.	XHXE-FM-92.7	Escrito de dieciocho de noviembre, de Jaime Robledo Castellanos, Representante Legal.		Aduce que no existe contrato directo para la transmisión, sino que es afiliada a la Cadena Radio Fórmula, anexa copia simple del contrato con ésta.
Quintana Roo		XHCAQ-FM-92.3	Escrito de dieciocho de noviembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
Sinaloa		XEACE-AM-1470	Escrito de dieciocho de noviembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Fórmula Radiofónica, S. A. de C.V.		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
		XHACE-FM-91.3	Escrito de dieciocho de noviembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Fórmula Radiofónica, S. A. de C.V.		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
		XHEX-FM-88.7	Escrito de dieciocho de noviembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Fórmula Radiofónica, S. A. de C.V.		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
Sonora		XEHF-AM-1370	Escrito de dieciocho de noviembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Fórmula		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

			Radiofónica, S. A. de C.V.		copia simple del contrato.
		XHMY-FM-93.9	Escrito de dieciocho de noviembre de Rafael Sandoval López, Representante Legal Escrito de dieciocho de noviembre de Susana Cann Llamasa, en representación de la estación.		Niega la transmisión.
		XHYF-FM-91.5	Escrito de dieciocho de noviembre de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Cadena Regional Radio Fórmula, S. A. de C.V.		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
Tamaulipas		XEEW-AM-1420	Escrito de veintidós de noviembre de Jorge Cárdenas Gutiérrez, en nombre y representación de la Sucesión de Jorge Cárdenas González.		Niega transmisión.
		XENLT-AM-1000	Escrito de dieciocho de noviembre de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
		XHMTS-FM-103.9	Escrito de dieciocho de noviembre de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Radiofónica, S.A. de C.V.		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
		XHAVR-FM-89.1	Escrito de dieciocho de noviembre de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
Veracruz		XHBY-FM-96.7	Escrito de dieciocho de noviembre de		Niega transmisión.

		Susana Cann Llamosa, Representante de la estación.		
	XHEOM-FM-98.5	Escrito de dieciocho de noviembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
	XHETF-FM-106.1	Escrito de dieciocho de noviembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Cadena Regional Radio Fórmula, S. A. de C.V.		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
	XHXX-FM-100.1	Escrito de dieciocho de noviembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.
Yucatán	XHVG-FM-94.5	Escrito de dieciocho de noviembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.		Aduce contratación de los spots, a través de Alfonso Rosas Espinosa, Coordinador General de Comunicación Social del Grupo Parlamentario de MORENA, anexa copia simple del contrato.

- b. De las respuestas proporcionadas por los representantes o apoderados legales de las emisoras involucradas, como respuesta al requerimiento de información solicitado por la *Unidad Técnica* mediante auto de seis de diciembre, señalado en el inciso o) del rubro "Pruebas del expediente UT/SCG/PE/PVEM/CG/176/2016", relacionado en el apartado respectivo.

Estado	Concesionaria	Emisora	Prueba	TESTIGO REVOCACIÓN DE MANDATO 30S	TESTIGO_DIPUTADOS_MORENA_BIEN_ESTAR_RA
				RA02516-16	RA02517-16
Baja California		XERM-AM-1150	Escrito de 12 de diciembre, de Carlos Sesma Mauleón,		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Estado	Concesionaria	Emisora	Prueba	TESTIGO REVOCACIÓN DE MANDATO 30S	TESTIGO_DIPUTAD OS_MORENA_BIEN ESTAR_RA
				RA02516-16	RA02517-16
			Representante Legal de la Sociedad Fórmula Radiofónica, S. A. de C.V.		contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.
Baja California Sur		XHNT-FM-97.5	Escrito de 12 de diciembre de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Fórmula Radiofónica, S. A. de C.V.		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.
Campeche		XHRAC-FM-97.3	Escrito de 9 de diciembre de Sergio Fajardo Ortiz, apoderado de la Sociedad Compañía Campechana de Radio S.A.		Aduce la existencia de un contrato de afiliación suscrito entre Radio América de México, S.A. de C.V. (RAMSA) y Compañía Campechana de Radio. Aduce que no recibieron alguna contraprestación directa y aporta como anexo el contrato mencionado.
Chihuahua		XHHPC-FM-100.1			Existe un contrato mercantil de afiliación suscrito entre Radio América de México, S.A. de C.V. (RAMSA) y XEHPC AM, S.A. de C.V.

Estado	Concesionaria	Emisora	Prueba	TESTIGO REVOCACIÓN DE MANDATO 30S	TESTIGO_DIPUTAD OS_MORENA_BIEN ESTAR_RA
				RA02516-16	RA02517-16
					Anexa copia del contrato mercantil, así como un anexo de vigencia del contrato.
		XHV-FM-101.7	Escrito de 12 de diciembre, de Carlos Sesma Mauleón, Representante Legal de la Sociedad Fórmula Radiofónica, S. A. de C.V.		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.
		XERFR-FM-103.3	Escrito de doce de diciembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad La B Grande de México.		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.
Colima		XHAL-FM-97.7	Escrito de veintitrés de noviembre, de Silvia Evangelina Godoy Cárdenas.		Aduce ser emisora afiliada de Radio Fórmula de México y que no contrató la transmisión de los spots, de manera directa.
Durango		XEE-AM-590	Escrito de doce de diciembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Cadena		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Estado	Concesionaria	Emisora	Prueba	TESTIGO REVOCACIÓN DE MANDATO 30S	TESTIGO_DIPUTAD OS_MORENA_BIEN ESTAR_RA
				RA02516-16	RA02517-16
			Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.		el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.
		XHE-FM- 105.3	<u>Escrito de doce de diciembre</u> , de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.
Guanajuato		XHACN- FM-107.1	<u>Escrito de doce de diciembre</u> , de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la

Estado	Concesionaria	Emisora	Prueba	TESTIGO REVOCACIÓN DE MANDATO 30S	TESTIGO_DIPUTAD OS_MORENA_BIEN ESTAR_RA
				RA02516-16	RA02517-16
					cantidad de \$3,076,180.80.
		XHERW-FM-101.1	Escrito de doce de diciembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.
Guerrero		XHACA-FM-106.3	Escrito de doce de diciembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.
		XHAGR-FM-105.5	Escrito de doce de diciembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Estado	Concesionaria	Emisora	Prueba	TESTIGO REVOCACIÓN DE MANDATO 30S	TESTIGO_DIPUTAD OS_MORENA_BIEN ESTAR_RA
				RA02516-16	RA02517-16
					celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.
Hidalgo		XHQB-FM-97.1	Escrito de 11 de diciembre, de Felipe Sierra Domínguez, Gerente de la estación.		Afirma que la concesionaria retransmite programas de Grupo Radio Fórmula, sin que sea repetidora de dicha cadena, que los dos spots que se le reprochan a esta emisora tuvieron su origen con motivo de un corte comercial nacional, sin que mediara solicitud directa de transmisión.
Morelos		XHCVC-FM-106.9	Escrito de doce de diciembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.
Nuevo León		XEACH-AM-770	Escrito de doce de diciembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Fórmula Radiofónica, S. A. de C.V.		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de

Estado	Concesionaria	Emisora	Prueba	TESTIGO REVOCACIÓN DE MANDATO 30S	TESTIGO DIPUTAD OS MORENA_BIEN ESTAR_RA
				RA02516-16	RA02517-16
					Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.
Puebla		XEPOP-AM-1120	Escrito de 9 de diciembre, de María Concepción Rodríguez Medel, Representante Legal.		Tiene un contrato de afiliación con la sociedad denominada Radio América de México, S.A. de C.V. (RAMSA). Aporta como anexo, el contrato mercantil de afiliación suscrito entre Radio América de México, S.A. de C.V. (RAMSA) y XEPOP, S.A. de C.V.
		XHFJ-FM-95.1	Escrito de doce de diciembre, de José de Jesús Sánchez Tinoco, Representante Legal.		Infirma que el corte comercial donde fue localizado el promocional denunciado corresponde a publicidad contratada por Radio América de México, S.A. de C.V.
Querétaro		XHJX-FM-88.7	Escrito de doce de diciembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.
	Radio XEXE, S.A. de C.V.	XHXE-FM-92.7	Escrito de nueve de diciembre, de Jaime Robledo Castellanos, Representante Legal de Radio XEXE, S.A. de C.V.		Tiene un contrato de operación y comercialización con la persona moral Desarrollo Radiofónico, S.A., de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis; a su vez, Desarrollo Radiofónico, S.A., tiene contrato con



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Estado	Concesionaria	Emisora	Prueba	TESTIGO REVOCACIÓN DE MANDATO 30S	TESTIGO DIPUTAD OS MORENA BIEN ESTAR_RA
				RA02516-16	RA02517-16
					Radio América de México, S.A. de C.V., para transmitir programación.
		XHACE-FM-91.3	Escrito de doce de diciembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Fórmula Radiofónica, S. A. de C.V.		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.
Sonora		XEHF-AM-1370	Escrito de doce de diciembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Fórmula Radiofónica, S. A. de C.V.		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.
		XHMF-FM-93.9	Escrito de dieciocho de noviembre, de Rafael Sandoval López, Representante Legal Escrito de dieciocho de noviembre, de Susana Cann Llamasa, en representación de la estación.		Niega la transmisión.

Estado	Concesionaria	Emisora	Prueba	TESTIGO REVOCACIÓN DE MANDATO 30S	TESTIGO_DIPUTAD OS_MORENA_BIEN ESTAR_RA
				RA02516-16	RA02517-16
		XHYF-FM-91.5	Escrito de doce de diciembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Cadena Regional Radio Fórmula, S. A. de C.V.		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.
Tamaulipas		XEEW-AM-1420	Escrito de nueve de diciembre, de Jorge Cárdenas Gutierrez, en nombre y representación de la Sucesión de Jorge Cárdenas González.		Que es afiliada (repetidora) de la señal proporcionada por Radio América de México, S.A. de C.V. (RAMSA), con nombre comercial Radio Fórmula. Aporta como anexo un contrato mercantil de afiliación suscrito entre Radio América de México, S.A. de C.V. (RAMSA) y Radio Dual, S.A. de C.V., así como un anexo de vigencia del mismo. Adjunta copia simple de un correo electrónico firmado por el Coordinador de afiliados, de ocho de enero de 2016, especificando cuáles son los cortes que le pertenecen a la estación con nombre comercial "Radio Fórmula", así como unas pautas de transmisión general.
		XENLT-AM-1000	Escrito de doce de diciembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Estado	Concesionaria	Emisora	Prueba	TESTIGO REVOCACIÓN DE MANDATO 30S	TESTIGO_DIPUTAD OS_MORENA_BIEN ESTAR_RA
				RA02516-16	RA02517-16
					aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.
		XHMTS-FM-103.9	Escrito de doce de diciembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.
Veracruz		XHAVR-FM-89.1	Escrito de doce de diciembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.
		XHEOM-FM-98.5	Escrito de doce de diciembre, de Carlos Sesma		Aduce que se elaboró un convenio de terminación

Estado	Concesionaria	Emisora	Prueba	TESTIGO REVOCACIÓN DE MANDATO 30S	TESTIGO_DIPUTAD OS_MORENA_BIEN ESTAR_RA
				RA02516-16	RA02517-16
			Mauleón, representante legal de la Sociedad Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.		anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.
		XHETF- FM-106.1	Escrito de doce de diciembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Cadena Regional Radio Fórmula, S. A. de C.V.		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.
		XHXX-FM- 100.1	Escrito de doce de diciembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Estado	Concesionaria	Emisora	Prueba	TESTIGO REVOCACIÓN DE MANDATO 30S	TESTIGO_DIPUTADOS_MORENA_BIEN ESTAR_RA
				RA02516-16	RA02517-16
					precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.
Yucatán		XHVG-FM-94.5	Escrito de doce de diciembre, de Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la Sociedad Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.		Aduce que se elaboró un convenio de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios. No precisa el monto efectivamente pagado a la emisora (concesionaria) pues aduce que se proporcionó anteriormente. Exhibe copia del convenio referido, celebrado entre MORENA y Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V., de uno de noviembre; en él se precisa el monto efectivamente pagado por la cantidad de \$3,076,180.80.